



**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



**COMUNIDADES
SOSTENIBLES**

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

INFORME FINAL

Municipalidad de Lo Barnechea

**Informe Final N° : 750/2017
6 de diciembre de 2017**

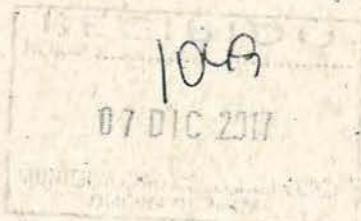




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA. N° 13.000/2017
REFS. N°s 216.135/2017
215.588/2017
ICRM N° 2.268/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

06 DIC 17 *018593

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 750, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

C/c

Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana

RTE
ANTECED.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA. N° 13.000/2017
REFS. N°s 216.135/2017
215.588/2017
ICRM N° 2.270/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

1049
07 DIC 2017

JIA SANTIAGO,

06 DIC 17 *018594

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 750, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

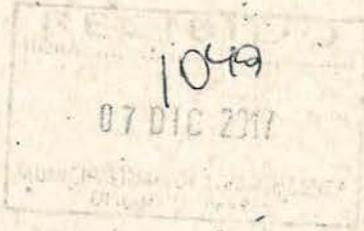
AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA. N° 13.000/2017
REFS. N°s 216.135/2017
215.588/2017
ICRM N° 2.269/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

06 DIC 17 *018595

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 750, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA. N° 13.000/2017
REFS. N°s 216.135/2017
215.588/2017
ICRM N° 2.274/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 06 DIC 17 *018596

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 750, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,


VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 750 de 2017
Municipalidad de Lo Barnechea

Objetivo: Auditoría a los contratos de concesiones otorgados por ese municipio, para los servicios de recolección de residuos domiciliarios y municipales, de ferias libres; transporte, barrido de calles de la comuna y disposición intermedia y final, verificando que cumplan lo establecido en los artículos 8° y 65, letra k), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Todo ello en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos mediante la resolución N° 40, de 2016, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a la Municipalidad de Lo Barnechea, destinados al pago del bono al personal que desempeña la labor de recolección de basura domiciliaria de manera externa en los municipios.

Preguntas de la auditoría

- ¿Los procesos licitatorios se ajustan a la normativa vigente respecto de la materia, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas y técnicas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Los montos pagados a las empresas concesionarias son correctamente determinados y se ajustan a los montos contratados?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones y/o multas?

Principales resultados:

- Se comprobó, con ocasión de las validaciones efectuadas en terreno, a los servicios derivados del contrato de concesión de recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo, limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados, suscrito por esa entidad comunal con la empresa STARCO S.A., deficiencias respecto del equipamiento del personal y de los acondicionamientos de los vehículos en operación, para los cuales esa entidad comunal inició el proceso de aplicación de multas, no obstante deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, inciso tercero de la ley N° 19.886.
- En relación con la concesión para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, convenido con la empresa KDM S.A., practicado un recálculo de las tarifas históricas aplicadas al servicio de concesión por estación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

de transferencia y relleno sanitario, considerando los reajustes, así como también los incrementos especificados en el convenio y sus anexos, se determinaron diferencias en la tarifa aplicada durante el año 2016, que implicó una mayor erogación por un monto neto de \$ 831.947,41, por lo que la entidad comunal deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana, el resultado las gestiones que ha iniciado ante la empresa concesionaria y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, a fin de aclarar, por una parte, la metodología que procede respecto del reajuste del precio del servicio y por otra, la diferencia del pago advertida, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- En cuanto a la concesión del servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de los residuos municipales, suscrito con la empresa KDM S.A., adjudicado a la empresa BRAVO ENERGY S.A., se comprobó un error en la aplicación de la fórmula determinada para la evaluación de las ofertas, así como también, la falta de definición de mecanismos escritos para asignar los puntajes respecto de cada criterio sujeto a evaluación, en los que se determinen los valores de las propuestas a nivel de sub-ítems y/o componentes que conforman la "Oferta Económica" y "Oferta Técnica", por lo que procede que esa entidad comunal, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y a los principios de responsabilidad y control, prescritos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, determinando en el pliego de condiciones, la metodología de asignación de puntajes a la evaluación de las propuestas, y ajustarse a ese mecanismo dispuesto
- Respecto de los recursos recibidos por parte de la SUBDERE, se comprobó que esa entidad comunal no se ajustó a lo prescrito en los incisos tercero y cuarto del artículo 26, sobre transferencias a otros servicios públicos, y artículo 27, transferencias a personas o entidades del sector privado, ambos de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, puesto que no rindió ni exigió a la empresa beneficiaria, la rendición de los recursos otorgados, en las modalidades y términos allí establecidos, por lo que deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa referida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

PTRA N° 13.000/2017
UA N° 3

INFORME FINAL N° 750, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE CONCESIONES,
EN LA MUNICIPALIDAD DE LO
BARNECHEA.

SANTIAGO, 6 - DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional Metropolitana para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesiones y a los fondos que la ley N° 20.882, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, autorizó a transferir a los municipios que tenían externalizado los servicios de aseo de la comuna.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Juvenal Valdivia Appelgren, Mario Rodrigo Ramírez Hidalgo y Pablo Torres Moya, auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades, tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Lo Barnechea, considerando que según la información contable recabada por esta Entidad de Control, al cierre del año 2016, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22.08.001 Servicios de Aseo de \$ 5.500.246.099, monto que representa un 28% del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.



AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Además, se incluyó los fondos que la precitada ley N° 20.882, autorizó a transferir a los municipios que tenían externalizado el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser traspasados a la empresa concesionaria del mencionado servicio, a objeto de distribuirlos entre sus trabajadores.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Barnechea, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En relación con la materia fiscalizada, es pertinente señalar que de acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y cuarto, y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

Mediante la concesión de servicios, la municipalidad entrega a un particular la atención de un servicio destinado a satisfacer las necesidades de la comunidad local, por su cuenta y riesgo, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la municipalidad establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que le correspondan, sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.297 de 2010, de este Organismo de Control).

Por su parte, el citado artículo 36 del mismo cuerpo legal establece, en lo pertinente, que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones o permisos, requiriendo el otorgamiento, renovación y término de las primeras, el acuerdo del Concejo, conforme lo previsto en el artículo 65, letra k), de la citada ley N° 18.695, en tanto, los permisos son esencialmente precarios y corresponden a una atribución discrecional del Alcalde (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.472, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de esta Entidad de Fiscalización).

Cabe señalar que, en virtud de la mencionada ley N° 20.882, se autorizó, entre otras, a la Municipalidad de Lo Barnechea, a entregar recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, SUBDERE, por concepto de compensación de predios exentos, a objeto que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, para que éstas los entregaran a sus empleados.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del acta de entrega ICRM N° 1.827, de 23 de octubre de 2017, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 750, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N°s 496, y 497, de 15 y 20 de noviembre respectivamente, ambos de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de concesiones otorgados por la Municipalidad de Lo Barnechea, verificando que éstos cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la aludida ley N° 18.695, así como lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda., todo ello en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016.

Asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos mediante la resolución N° 40, de 2016, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a la Municipalidad de Lo Barnechea, destinados al pago del bono al personal que desempeña la labor de recolección de basura domiciliaria de manera externa en los municipios.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno, en relación con las materias analizadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Barnechea, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de desembolsos relacionados con los servicios de recolección de residuos domiciliarios; disposición intermedia y final de residuos sólidos; y, de asesoría a la inspección técnica de la disposición de los residuos, ascendió a \$ 5.120.782.056.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose el 100% de los gastos relacionados con la materia auditada. El resumen es el siguiente y el detalle de éstos consta en el Anexo N° 1:

CUADRO N° 1

SERVICIO CONCESIONADO	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°*	\$	N°*	\$	N°*
Recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo,	4.697.620.042	13	4.697.620.042	13	4.697.620.042	13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

SERVICIO CONCESIONADO	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°*	\$	N°*	\$	N°*
limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados, contratado con la empresa STARCO S.A.						
Tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos domiciliarios municipales. Empresa KDM S.A.	416.472.572	8	416.472.572	8	416.472.572	8
Servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de los residuos municipales, suscrito con la empresa KDM S.A., adjudicado a BRAVO ENERGY S.A.	6.689.442	12	6.689.442	12	6.689.442	12
TOTAL	5.120.782.056	33	5.120.782.056	33	5.120.782.056	33

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

* Cantidad de egresos.

Por otra parte, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por concepto de transferencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de entregarlos a la empresa proveedora del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y servicio de barrido de calles, para ser destinados a sus trabajadores, ascendió a \$ 146.635.484, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	\$	N°(*)
Ingresos provenientes de la SUBDERE	146.635.484	1	146.635.484	1	146.635.484	1
TOTAL	146.635.484	1	146.635.484	1	146.635.484	1

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

*: Comprobante de ingreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

A su vez, se efectuaron desembolsos con cargo a los recursos provenientes de la SUBDERE por \$ 146.635.484 revisándose el 100% de los gastos.

CUADRO N° 3

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	\$	N°(*)
2152401999	146.635.484	1	146.635.484	1	146.635.484	1

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionada por Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea.

*: Comprobante de egreso.

La documentación utilizada para la fiscalización, fue proporcionada por el Tesorero Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional Metropolitana, mediante las actas S/N°, de 28, 29 de junio y 6 de julio, todas de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad alcaldía en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre reglamento interno.

La Municipalidad de Lo Barnechea, dispone de un "Reglamento de Organización Interna", aprobado mediante decreto alcaldicio N° 310 de 31 de enero de 2017, que fija y regula la estructura y organización del municipio, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, ya mencionada, comprobándose que el referido instrumento, así como el documento que contiene la estructura orgánica de la entidad comunal, se encuentran publicados en el portal de transparencia activa del municipio, acorde lo dispone el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, sin que al respecto se deriven observaciones que representar.

2. Dirección de Control Municipal.

Esa entidad edilicia contempla una Dirección de Control Municipal, acorde con lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, creada mediante decreto alcaldicio N° 1.062, de 6 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

noviembre de 1995, encargada, entre otras funciones, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al concejo municipal y representar al Alcalde los actos que estime ilegales.

A mayor abundamiento dicha dirección, durante el año 2016, efectuó una auditoría a la concesión de recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo, limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados, contratado con la empresa STARCO S.A., la que se materializó a través del pre informe N° 7 e informe final N° 12, de julio y octubre, respectivamente, ambos de 2016, sin observaciones que formular al efecto.

3. Sobre reglamentos de los servicios auditados.

Asimismo la entidad auditada dispone de un "Reglamento de operaciones de la estación de transferencia y de relleno sanitario que rige el contrato con KDM S.A.", sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 395, de 15 de enero de 2015, el cual tiene por objeto determinar las normas que se aplican en la operaciones y funcionamiento de las Estación de Transferencia de Quilicura y Relleno Sanitario Lomas Los Colorados de Til Til, correspondiente a las instalaciones de tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales. Del mencionado documento no se desprenden observaciones que representar.

4. Reglamento de contrataciones y adquisiciones.

La entidad municipal, cuenta con un reglamento de contrataciones y adquisiciones, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 307, de 12 de enero de 2015. Al respecto de la revisión del referido documento se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se comprobó que éste no contiene un organigrama de la entidad comunal y de las áreas que intervienen en procesos de compras, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, así como tampoco contempla un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, ni indica los funcionarios encargados de tales funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio sobre el procedimiento establecido, no dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 4°, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, en su respuesta la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3.

b) A su vez, de las validaciones realizadas en el portal del Sistema de Compras Públicas, se comprobó que el documento en cuestión no se encuentra publicado, incumpliendo con lo exigido el inciso final del artículo 4° indicado en el literal precedentemente.

En su respuesta, la entidad comunal manifiesta que el aludido reglamento se encuentra publicado en el referido sistema, adjuntando los respaldos que acreditan lo aseverado, esto es, dirección electrónica y visualización de pantalla con la ubicación del documento, antecedentes que una vez validados, permiten subsanar la observación formulada.

5. Cuenta corriente.

Esa entidad comunal dispone de la cuenta corriente N° 39381748, del Banco Corpbanca, habilitada para realizar, entre otros, los pagos derivados de la materia en revisión, la que fue autorizada por este Órgano de Control, mediante el oficio N° 80.753, de 28 de diciembre de 2012, en conformidad con lo determinado en el punto 1.1, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Fiscalización, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre el Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, y el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336, no determinándose situaciones que observar.

6. Sobre conciliaciones bancarias.

En lo relativo a la tarea de confeccionar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente antes individualizada, se constató que aquellas fueron preparadas en forma mensual por el señor Héctor Ríos Correa, y revisadas por don Andrés Gana Henríquez, ambos funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea, hecho ratificado por parte del Director de Administración y Finanzas, mediante certificados N°s 2 y 3, de 24 de Julio de 2017, dando cumplimiento con las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control sobre manejo de cuentas corrientes, particularmente lo consignado en el numeral 3, letra e), del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, sin observaciones que formular al respecto.

7. Falta de control del contrato con la empresa STARCO S.A.

Se comprobó que para la supervisión del contrato de concesión de los servicios de recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo, limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados, suscrito por esa entidad comunal con la empresa STARCO S.A., no se dispone de un libro de control de lavado de camiones, ni de un registro relacionado con el mantenimiento de la flota y el equipamiento exigido a la empresa por el acuerdo contractual.

La situación precedentemente descrita no se aviene a lo determinado en los números 38 y 72, ambos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La autoridad comunal en su respuesta ratifica lo observado, indicando que las bases técnicas de la licitación no lo contemplan. Agrega, que el control del referido cumplimiento por parte de la empresa contratista, se efectúa en terreno, conforme a las visitas que se realizan a la planta de operaciones que ésta dispone en la comuna de Quilicura, donde se realiza la mencionada limpieza, señalando además, que los camiones se inspeccionan en la sub estación dispuesta en la comuna de Lo Barnechea, lugar al cual llegan cada mañana, verificándose ahí su limpieza, adjuntando al efecto, copias de las bitácoras de los vehículos municipales de inspección, y del libro manifold N° 11, de 12 de septiembre de 2017, certificado del ITS, de 16 de septiembre de 2017, y planilla de control de lavado de la empresa STARCO S.A., en el que constan, por un lado, las referidas inspecciones y por otro, la concreción del lavado señalado.

Sin perjuicio de lo indicado por la jefatura edilicia, considerando que la observación trata sobre la ausencia de registros de control por parte de la Inspección Técnica del Servicio, respecto del lavado y mantenimiento de la flota y su equipamiento, y no sobre la comprobación -por diferentes medios- acerca de la realización de la actividad en comento, se mantiene la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- 1.- Contrato de concesión con la empresa STARCO S.A.
- 1.1. Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 2.670, de 16 de mayo de 2014, la entidad comunal aprobó las bases técnicas y administrativas y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo, limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados, de la comuna de Lo Barnechea, ID N° 2735-143-LP14, publicando en esa misma fecha los referidos documentos que rigieron la propuesta pública de que se trata, todo, lo cual fue informado en el Portal Mercado Público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b) N° 2 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El acto de apertura de las ofertas técnicas y económicas se realizó 1 de julio de 2014, y en ella concurren y fueron aceptadas las propuestas realizadas por las empresas ECOSER S.A., Demarco S.A. y STARCO S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Por su parte, conforme lo determinado en el punto 6 del aludido decreto alcaldicio N° 2.670, de 2014, la comisión evaluadora fue integrada por la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el Jefe del Departamento de Aseo y el Director de Administración y Finanzas, quienes prepararon un informe de la evaluación de las ofertas habidas.

En este sentido, el informe de evaluación de la referida comisión, de 22 de julio de igual anualidad, sugirió adjudicar a la empresa STARCO S.A., por cumplir con los requisitos exigidos, moción que es aprobada en acta N° 30 del CIP, de análoga fecha, y formalizada mediante el decreto alcaldicio N° 4.263, de 29 de julio de 2014, contando para ello con el acuerdo del concejo municipal N° 4.230, celebrado en sesión ordinaria N° 186, de 24 de julio de 2014, siendo aprobado por unanimidad, documento que fue publicado en el Portal Mercado Público, acorde con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numeral 5, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que no se derivan observaciones que formular en tal sentido.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

- a) Falta de eficiencia del método de evaluación.

Del análisis de las propuestas realizadas por los tres oferentes, se comprobó que el método de evaluación que estableció la entidad comunal en el pliego de condiciones para la adjudicación, no permitió elegir la opción más económica. Ello, puesto que el municipio al evaluar por línea de cada servicio ofertado, desestimó seleccionar a nivel global la oferta más conveniente, en el factor precio, conforme al detalle que se expone en la siguiente tabla:

CUADRO N° 4

FACTORES	%	DEMARCO UTM	% ASIGNADO	ECOSER UTM	% ASIGNADO	STARCO UTM	% ASIGNADO
Valor recolección de RSD	33	2.657	32,32	2.776,32	30,93	2.602	33
Valor recolección despojos vegetales y escombros	15	2.003,7	10,75	1435,37	15	1.674,3	12,86
Barrido manual y mecánico	5	1.815,5	3,14	1.141,44	5	1.676	3,41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

FACTORES	%	DEMARCO UTM	% ASIGNADO	ECOSER UTM	% ASIGNADO	STARCO UTM	% ASIGNADO
Valor primeros 20 soterrados	5	140	4,74	285,36	2,33	132,7	5
Valor unitario soterrados (*)	5	Anexo N° 5	4,62	Anexo N° 5	2,77	Anexo N° 5	5
Servicios especiales	5	616	6,67	582,61	4,94	575	5
TOTAL	68	7.232,2	62,24	6.221,1	60,97	6.660	64,27

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de lo registrado de la página web Mercado Público, licitación ID N° 2735-143-LP14.

(*) Valores globales contenidos en el anexo N° 5 de la propuesta.

(**) Los montos corresponden al valor del servicio mensual.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, que tratándose del factor y/o servicio "Valor recolección de residuos domiciliarios RSD", se ponderó con un porcentaje de participación del 33%, a todos los oferentes, resultando la más competitiva en esa línea, la empresa STARCO S.A., obteniendo el máximo puntaje (33%), por corresponder a la oferta de menor precio.

Luego, en la propuesta total, respecto del factor precio que se analiza en este punto, que incluye todas las líneas de evaluación, la oferta que alcanzó el mayor ponderador, correspondió a la citada empresa STARCO S.A., con un 64,27%, equivalente a 6.660 UTM, en cambio ECOSER S.A., que ponderó un total de 60,97%, su oferta fue de 6.221,1 UTM, valor menor en 174,32 UTM, en relación con la oferta finalmente adjudicada.

De lo expuesto, se evidencia que la fórmula de cálculo desarrollada en las bases, llevó a que la administración no optara por la oferta más conveniente, desde el punto de vista del precio.

Al respecto cabe anotar en este punto, que la ya mencionada ley N° 19.886, previene, en su artículo 6°, inciso primero, y en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, situación que no aconteció en la especie.

Por su parte el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala en su artículo 22, N° 7, y en lo que atañe, que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

En su respuesta la jefatura comunal señala, y en lo que interesa, que para la licitación en comento se dio cumplimiento a los principios rectores de toda propuesta pública, cuales son, el de estricta sujeción a las bases e igualdad ante los oferentes, lo que derivó en el resultado obtenido, adjudicándose la propuesta a la empresa que obtuvo el mayor puntaje, según los criterios definidos al efecto.

Agrega, que conforme lo determinan los artículos 20 y 38, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el precio, es solo una de las condiciones que debe considerar la evaluación del servicio licitado, lo que compete a la entidad licitante, en este caso a su municipio, y así ponderar las ofertas presentadas de acuerdo a los criterios técnicos y económicos planteados, de la forma más objetiva posible.

Continúa indicando, que conforme a los criterios contenidos en los dictámenes N°s 61.067, de 2016, 30.873, de 2009 y 8.598, de 2010, todos de esta Entidad Fiscalizadora, que plantean en síntesis, que las condiciones que se plasman en las bases de licitación son una atribución que compete ejercer a la administración activa y que no corresponde a este Organismo de Control, evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las auditorías que realiza. Asimismo, la referida jurisprudencia administrativa, ratifica el hecho que el precio y/o valor económico de la oferta a evaluar, constituye solo un elemento de juicio para calificar cuál es la propuesta más beneficiosa a sus intereses.

Conforme a los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, y en consideración a que las bases fueron comunicadas en forma previa a los oferentes, se levanta la observación.

b) No devolución de boleta de garantía de seriedad de la oferta.

Se comprobó que el municipio aún mantiene la boleta de garantía por seriedad de la oferta N° 408255, de 10 de septiembre de 2014, del banco Security, tomada por la empresa DEMARCO S.A., documento requerido en el artículo 8° de las bases administrativas de la licitación en estudio, situación confirmada mediante correo electrónico de 24 de julio de 2017, por la funcionaria del Departamento de Tesorería señora Soledad González Ilabaca.

Lo anteriormente contraviene lo establecido en el artículo 43 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica, en lo que interesa, que la devolución de las garantías de seriedad de la oferta a los proponentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

La autoridad comunal en su respuesta ratifica lo representado por esta Contraloría Regional Metropolitana, no obstante señala que la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO, mediante memo N° 677, de 3 de septiembre de 2014, le solicitó al Tesorero Municipal, que procediera a la devolución del documento a la empresa, acción que fue comunicada a esta, mediante correo de 12 de agosto de 2015, sin que aquella haya procedido a su retiro.

Agrega, que con el fin de mejorar lo relacionado al procedimiento en comento, mediante el decreto alcaldicio N° 1.179, de abril de 2017, aprobó el manual de procedimiento de administración de documentos en garantía.

Sin perjuicio de lo manifestado por esa jefatura comunal y los antecedentes aportados, por cuanto no se ha materializado la devolución de la caución señalada, se mantiene la objeción formulada.

1.2 Contrato y ejecución.

El contrato de concesión en estudio se celebró el 29 de agosto de 2014, con una vigencia de 6 años contados desde el inicio del servicio, esto es desde el 1 de febrero de 2015, cuya cláusula cuarta indica que el convenio puede ser prorrogado por una sola vez, previa carta certificada al adjudicatario con 6 meses de anticipación al período de extensión de éste, conforme a los requisitos de las bases administrativas.

El referido acuerdo de voluntades fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 5.026, de 11 de septiembre de 2014, constatándose que su texto se publicó en el Portal Mercado Público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin observaciones al respecto que determinar:

Por su parte, mediante el decreto alcaldicio N° 816, de 19 de febrero de 2016, la Municipalidad de Lo Barnechea autorizó la incorporación de 15 nuevos puntos de contenedores soterrados, a un valor unitario de 25 UTM, conforme se determina en el artículo segundo de ese acto administrativo, en concordancia con lo ofertado por la empresa adjudicataria en el anexo N° 5 de su propuesta económica.

a) Boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sobre la materia, el artículo 8° de las bases administrativas y la cláusula séptima del contrato, establece que, para asegurar por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado, el concesionario debía hacer entrega de una garantía a favor de la Municipalidad de Lo Barnechea, por un monto de 38.400 UF, con vencimiento al 3 de mayo de 2021, lo que se concretó con la entrega de la caución N° 412564, del banco Security.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Cabe indicar que el Departamento Jurídico del municipio, solicitó una segunda caución al concesionario, toda vez que la primera garantía no cubría la totalidad del monto contratado, en armonía al artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato que debe entregar el adjudicatario a la entidad licitante debe corresponder a un monto que ascienda entre el 5% y el 30% del valor total del contrato, ello por cuanto la establecida en las bases no cubría con el mínimo mencionado, proporcionando la empresa la boleta de garantía N° 41551, del banco Security, por 11.600 UF.

A su vez, el anexo de contrato de concesión, sancionado mediante el anotado decreto alcaldicio N° 816, de 2016, determina en su cláusula quinta que la empresa debe hacer entrega de la boleta de garantía N° 375790-7, de fecha 25 de febrero de 2015, por el monto de 2.303 UF, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.

En este contexto, se comprobó que la Municipalidad de Lo Barnechea recepcionó por parte del contratista las tres boletas de garantías señaladas, sin observaciones que formular al respecto.

El detalle de los documentos se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5

BOLETA N°	ENTIDAD	MONTOS EN UF	FECHA DE LA BOLETA	FECHA DE VENCIMIENTO BOLETA
412564	Banco Security	38.400	01-08-2014	31-05-2021
41551	Banco Security	11.600	28-08-2014	31-05-2021
375790-7	Banco de Chile	2.303	25-02-2016	31-05-2021

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los registros de la carpeta de antecedentes de la empresa STARCO S.A., y boletas de garantía proporcionadas por la Tesorería de la Municipalidad Lo Barnechea.

b) Atraso en la designación del Inspector Técnico del Servicio.

El punto 2.1 de las bases técnicas que rige la presente concesión, consigna que la fiscalización del servicio será responsabilidad de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, unidad que, a través del Departamento de Aseo, velará por el estricto cumplimiento de lo señalado en las bases y demás documentos que integren el contrato. Agrega, que el municipio designará mediante decreto alcaldicio, un Inspector Técnico del Servicio -ITS- quien será el encargado de todo lo relativo a la administración del convenio.

Al respecto se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 3.026, de 20 de mayo de 2015, se nombró en la referida función al señor Cristian Gonzalo Vargas González, a contar del 28 de agosto de 2014, esto es, desde la fecha de la suscripción del convenio, comprobándose al efecto que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

acto administrativo fue dictado con más de seis meses de diferencia desde ese hito, y más de 3 meses después del inicio de los servicios.

Cabe indicar que la dilación en el nombramiento señalado en el párrafo precedente implica una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que en todo momento estuvo cubierto el cargo de ITS por el señor Cristian Vargas González, lo anterior según lo indicado en el decreto alcaldicio N° 3.026, de 20 de mayo de 2015, que nombra al referido funcionario en dicha función y ratifica lo obrado en esa calidad al mismo servidor, supliendo lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 6.799, de 26 de diciembre de 2014, vigente hasta ese momento.

Añade en su respuesta, en lo principal, que conforme a lo prescrito en el artículo 13, inciso tercero, de la ya mencionada ley N° 19.880, la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Asimismo indica, que con el objeto de regular el nombramiento del ITS, esa entidad comunal a partir del año 2015, mediante el procedimiento ISO PCGM: 01 "Gestión de Contratos", estableció que la Dirección de Asesoría Jurídica debe incorporar al decreto que aprueba el contrato, el nombre del ITS del mismo.

Sobre el particular, cabe indicar que del análisis del referido decreto alcaldicio N° 6.799, de 2014, si bien consta la designación como ITS del mencionado funcionario, dicho documento no está referido al contrato de concesión suscrito con la empresa STARCO S.A., sino que designa a aquel servidor en la mencionada función, para el convenio contraído con la empresa ECOSER S.A., en razón de lo cual y atendido que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación planteada.

c) Retraso en el pago de los servicios.

El apartado "Forma de pago de los servicios" de las bases administrativas que rigen el contrato, determina que el pago de la factura se realizará en un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción conforme de ésta por parte del ITS. En este sentido, del análisis a la documentación que sustenta las erogaciones en estudio, se comprobó que aquellos cuentan con la documentación requerida en el pliego de condiciones que reguló la propuesta pública, no obstante, en cuatro de los doce meses examinados, esto se realizó después de los referidos 30 días, conforme al siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 6

MEMORÁNDUM CON VISTO BUENO PARA CURSAR EL PAGO N°	FECHA MEMORÁNDUM	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA EGRESO	DIFERENCIA DÍAS
42 - 15	11-12-2015	31-267	01-02-2016	52
16 - 16	25-04-2016	31-1695	07-06-2016	43
31 - 16	17-05-2016	31-2088	07-07-2016	51
28 - 16	05-08-2016	31-3451	13-10-2016	69

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Control de La Municipalidad de Lo Barnechea.

El Alcalde en su respuesta manifiesta, que los pagos fueron tramitados ordinariamente, agregando que el correspondiente al egreso N° 31-3451, de 13 de octubre de 2016, fue devuelta la factura al proveedor al faltar el contrato de cesión legalizado para la factorización de ésta, situación que implicó un mayor tiempo de tramitación, no obstante la DIMAO despachó los documentos a la Dirección de Finanzas, en un plazo de 2, 8, 12 y 12 días respectivamente.

Agrega que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuenta con un área de soporte administrativo, la que elabora una planilla de control semanal de pagos para su administración y supervisión del estado de trámite para cada factura. Finalmente señala, que con el fin de estandarizar el proceso y realizar mejoras continuas en la labor administrativa la directora de la DIMAO instruyó un protocolo de procedimiento para el envío de pagos de facturas.

Sin perjuicio de lo expresado y de la medida anunciada, las que tendrán efecto en pagos futuros, y considerando, que lo objetado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de corregir en el período examinado, se mantiene la observación formulada.

1.3 Validaciones en terreno.

Con fecha 1 y 2 de agosto de 2017, en compañía del funcionario Cristian Vargas González, Jefe de Aseo de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, DIMAO, y a su vez ITS del contrato, se efectuaron validaciones al servicio en análisis, determinándose las siguientes situaciones:

a) Incumplimiento de equipamiento del personal.

El punto 10.4 de las bases técnicas que rigen la propuesta, determinan que todo el personal que cumpla funciones para el contrato en estudio, deberá contar con el uniforme completo y cumplir con todas las normas de higiene y seguridad, las que deberán ajustarse a las exigencias establecidas en el anexo N° 14 de las referidas bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Al respecto se comprobó que el personal que trabaja en los servicios previamente enunciados, no portaban el total de equipamiento contemplado en las bases técnicas de la licitación en estudio, o esta no cumplía con las características determinadas en ese mismo punto, conforme al resumen que se presenta en el siguiente cuadro y cuyo detalle consta en el Anexo N° 2.

CUADRO N° 7

NOMBRE DEL SERVICIO	CANTIDAD DE PERSONAL	CANTIDAD DE PERSONAL VALIDADO	CANTIDAD DE PERSONAL CON INCUMPLIMIENTO
Recolección y transporte de residuos domiciliario	44	16	16
Recolección y transporte de despojos vegetal y escombro.	30	9	9
Barrido mecánico húmedo	4	2	2
Limpieza de calles	20	5	5
Limpieza de pegatinas, borrado de grafitis y rayados en elementos en espacio público	2	2	2
Servicios especiales	10	3	3
Supervisores del servicio	4	2	2
TOTAL	114	39	39

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno, el día 1 y 2 de agosto de 2017.

En relación a este punto, la autoridad comunal en su respuesta, ratifica lo objetado, sin embargo precisa que ninguna de las falencias advertidas en terreno por este Organismo de Control afectó el buen funcionamiento del servicio, agregando a ello, que una vez constatados los referidos incumplimientos, el ITS del contrato procedió a cursar las multas correspondientes según consta en el libro manifold del servicio, ante lo cual la empresa apeló a los gravámenes, siendo todos ellos confirmados por el municipio en su respuesta, tal como lo consigna el decreto alcaldicio N° 479, de 31 de octubre de 2017.

Continúa precisando, que la empresa STARCO S.A., solicitó autorización para realizar modificaciones en el uniforme del personal en atención a lo indicado en el punto 10.4 de las bases técnicas del servicio, situación que fue acogida por el ITS del contrato y directora de la DIMAO en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3.531, de 23 de agosto de 2016, del Instituto de Salud Pública, que "aprueba guía para el control de la exposición a diferentes riesgos de los trabajadores del sector de recolección de residuos domiciliarios" documento que precisa, en lo que interesa, que el personal debe contar con calzado flexible y liviano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En consideración a lo expuesto por la entidad edilicia, y de que lo objetado constituye una situación consolidada que no es posible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

b) Incumplimiento del equipamiento de vehículos y maquinaria.

De los vehículos y la maquinaria validada los días 1 y 2 de agosto de 2017, se comprobaron deficiencias en los equipos que a continuación se detallan:

CUADRO N° 8

DESCRIPCIÓN, - PLACA PATENTE	OBSERVACIONES	PUNTO DE LAS BASES TÉCNICAS QUE LO EXIGE
Camión -placa patente [REDACTED]	Filtro de intercooler con filtración y recipiente de agua roto.	9.1, Generalidades
Camión - placa patente [REDACTED]	Blandeado en mal estado.	9.1, Generalidades
Camión - placa patente [REDACTED]	Foco trasero roto.	9.4.2, Cajas compactadoras camiones recolectores de 19, m3.
Estanque aljibe estático	Ausencia de: manguera, dos pitones, dos faros y baliza delantera.	9.4.13, Estanque aljibe
Mini cargador - placa patente [REDACTED]	Baliza en mal estado, y no cuenta con radio trasmisor.	9.4.16, Mini cargador y 9.1, Generalidades
Retro excavadora - patente [REDACTED]	Ausencia de Kit minero.	9.4.17, Retroexcavadora
Camión - patente [REDACTED] 7 con elevador	Foco trasero quebrado	9.1, Generalidades
Camioneta - placa patente [REDACTED]	Sin cadena para la nieve	9.4.19, Vehículo de inspección concesionario
Camioneta - placa patente [REDACTED]	Sin logo de la empresa	9.1, Generalidades

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la validación efectuada el día 1 de agosto de 2017.

La jefatura comunal en su respuesta reitera lo precisado en la letra a) precedente, en cuanto a que los incumplimientos advertidos, en este caso sobre la falta de algunos implementos y accesorios de los vehículos del servicio, que si bien no fueron evidenciadas en las inspecciones periódicas que realizó el ITS del contrato, no obstante aquellas no afectaron el buen funcionamiento del servicio y que se cursaron las respectivas multas según lo anotado en libro manifold del servicio, foja N° 8, de 5 de septiembre de 2017.

Sin perjuicio de lo indicado por el municipio, se reitera lo señalado en la letra a) precedente, en cuanto a que lo advertido constituye una situación consolidada que no es posible de regularizar, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Las situaciones determinadas en las letras a) y b), precedentes, no se ajustan al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, inciso tercero de la ya mencionada ley N° 19.886.

En este sentido, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto para el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebran, (aplica criterio contenido entre otros, en el dictamen N° 60.356, de 2016, de esta Entidad de Control).

Además, lo expuesto no guarda armonía con el principio de control consagrado en los artículos 3° de la mencionada ley N° 18.575.

Cabe indicar al respecto, que de la validación en terreno ya descrita, el ITS comunicó a la empresa STARCO S.A., mediante el libro Manifold en hoja N° 4, de 8 de agosto de 2017, el cobro de multas por un total de 310 UTM, derivadas de los incumplimientos en el equipamiento del personal, y, en la hoja N° 8 de 5 de septiembre de 2017, informó sanciones por un monto de 75 UTM, derivadas de incumplimientos en los equipos, por parte de la empresa contratista.

c) Servicios de contenedores soterrados.

Conforme lo determina el punto 3.2 de las especificaciones técnicas de la concesión en estudio, el concesionario es el responsable de la provisión, instalación y el retiro de los residuos de los contenedores soterrados. Al efecto conforme a la validación realizada el día 2 de agosto de 2017, a 10 artefactos instalados en el Cerro 18 sector Norte y Sur, verificándose la mantención de los mismos y su ubicación, no determinándose observaciones que formular.

d) Equipamiento tecnológico.

Por su parte, el punto 2.2.1, de las bases técnicas, establece que el concesionario deberá proveer e instalar en 3 de los computadores de las dependencias del Departamento de Aseo de la municipalidad, el servicio de localización vehicular GPS, mediante plataforma web para todos los vehículos que forman parte de la concesión, comprobándose en la validación efectuada, la existencia y funcionamiento de dicho equipamiento, no determinándose objeciones que indicar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

2. Concesión para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, con la empresa KDM S.A.

2.1 Antecedentes del contrato.

La Municipalidad de Lo Barnechea, en su calidad de integrante de la agrupación de municipalidades denominada "Consejo de Alcaldes Vertederos Cerros de Renca", cuya existencia data según convenio intercomunal de 19 de enero de 1978, suscribió con otros 12 municipios, el 16 de junio 1995, el denominado "Contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos Municipales ilustre municipalidad de Conchalí y otras a KDM S.A."

El artículo quinto del contrato estableció que su vigencia sería de 16 años a contar del 1 de agosto de 1995, el cual se divide en tres etapas, a saber: Construcción de instalaciones; Plazo de prueba de aceptación de las instalaciones; y Plazo de operación, mientras que el artículo séptimo del ya citado convenio, dispone que cada uno de los municipios pagarán por estación de transferencia y relleno sanitario, conforme a la tarifa que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9

TIPO DE SERVICIO	SISTEMA DE RELLENO SANITARIO	TRAMO	TONELADAS DIARIAS	TARIFA POR TONELADA \$
Estación de transferencia y transporte por tonelada	No aplica	Primero	Hasta 2.499	2.065,67
		Segundo	2.500-2999	2.142,09
		Tercero	3.000 o más	2.059,70
Relleno sanitario Montenegro, disposición final por tonelada	Sistema CDR(*)	Primero	Hasta 2.499	1.730,15
		Segundo	2.500-2999	1.606,57
		Tercero	3.000 o más	1.441,79
	Sistema ESI(**)	Primero	Hasta 2.499	1.936,12
		Segundo	2.500-2999	1.812,54
		Tercero	3.000 o más	1.647,76

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del "contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales ilustre municipalidad de Conchalí y otras a KDM S.A." de 16 de julio de 1995, proporcionado por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*) Combustibles derivados de Residuos (CDR) por sus siglas en inglés (RDF) Refuse Derived Fuel.

(**) Iniciativa de Administración Medioambiental por sus siglas en inglés (ESI) Environmental Stewardship Initiative.

Cabe precisar que, en virtud de lo resuelto en la transacción judicial que puso término al litigio seguido ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en los autos rol N° 979-1999, caratulados "I. Municipalidad de Las Condes y otras con KDM S.A.", se modificó la cláusula en estudio, estableciendo que el precio de los servicios contratados es: UNO) neto más IVA, para los servicios que se presten en la Estación de transferencia y transporte; y DOS) neto sin IVA, para los servicios que se presten en el Relleno Sanitario Montenegro".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

A su vez, la citada cláusula séptima estableció que para la determinación de las tarifas a aplicar, se calcularán sobre la base de un promedio mensual de toneladas aportadas diariamente por las municipalidades. Una vez determinada la tarifa, cada entidad comunal pagará separadamente el valor correspondiente, las que para el período examinado superaron las 3.000 toneladas mensuales.

2.2 Renovación del contrato.

La cláusula sexta del acuerdo de voluntades, dispone en lo que interesa, que el contrato será renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 16 años cada uno, si ninguna de las partes señalare lo contrario o diere aviso por instrumento público.

En este contexto, mediante decreto alcaldicio N° 2.893, de 27 de julio de 2009, la Municipalidad de Lo Barnechea formalizó la renovación del convenio suscrito con KDM S.A., en el año 1995, a partir del 1 de agosto de 2011, determinando en su punto 3, que los valores actualizados, por toneladas, tanto, para el servicio de tratamiento intermedio (planta de transferencia), así como, por disposición de residuos relleno sanitario (Til- Til), alcanzan los \$ 3.714,17 más IVA y \$ 2.849,99, exento de IVA, respectivamente, manteniéndose lo señalado sobre el mecanismo de reajuste del precio previsto en el contrato original.

Por su parte, mediante decreto alcaldicio N° 3.034, de 9 de junio de 2011, fue ratificado el acuerdo N° 2.917, de la sesión ordinaria N° 649, de 18 de junio de 2009, del concejo municipal, en el cual se aprobó la renovación referida.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente lo resuelto con fecha 7 de diciembre de 2012, por la Excelentísima Corte Suprema en los autos rol N° 2255-2012, caratulados Fiscalía Nacional Económica con Kiasa- Demarco S.A., KDM S.A. y las municipalidades integrantes del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, acogiendo, en lo que interesa, la excepción de prescripción opuesta por las municipalidades referidas y la empresa KDM S.A., en contra del requerimiento formulado por la Fiscalía Nacional Económica ante el Tribunal de la Libre Competencia, en consideración a que determinadas cláusulas de renovación automática de ese contrato serían contrarias a la libre competencia.

Sin perjuicio de lo anterior en relación con la materia, cabe indicar, en primer lugar, que el inciso segundo del artículo 66 de la mencionada ley N° 18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, deberá ajustarse a la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposiciones que serán aplicables en todo caso (aplica dictamen N° 32.143 de 2015, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

2.3 Reajuste de precios.

La forma de cálculo del reajuste a la que se somete la convención en estudio, conforme a las cláusulas séptima y octava, consisten la primera de ellas, en aplicar la variación según el índice de Precios al Consumidor, IPC, desde el 3 de marzo de 1995, y hasta la fecha de término de la construcción de las instalaciones de la estación de transferencia y del relleno sanitario, período que comprendió desde el 1 de agosto de 1995, hasta el 28 de marzo de 1996; y la segunda forma, cada vez que el IPC experimente un incremento acumulado igual o superior al 5%, mecanismo que regiría desde la fecha de iniciación del plazo de prueba y operación, esto es, a continuación del plazo para la construcción ya mencionado.

A su turno, la cláusula tercera del anexo N° 1 "Contrato para el Tratamiento Intermedio y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" de la I. Municipalidad de Lo Barnechea con KDM S.A., de 24 de junio de 2005, se dispuso, en lo que interesa, que se entienden incorporados a éste, los hechos anteriores, los que constituyen una "Circunstancia no controlable" que aumentaría el costo de construcción, operación o mantención del relleno sanitario, al incorporar la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, RILES.

En este contexto, el municipio y KDM S.A., convienen según lo indicado en su cláusula cuarta, del citado anexo N° 1, en lo que interesa, que la municipalidad de Lo Barnechea pagará a la empresa indicada, por concepto de ajuste o compensación de la tarifa del relleno sanitario, la suma de \$ 500, por tonelada depositada en el relleno sanitario "Loma los Colorados", cifra que se devengará a contar del primero de enero de 2005, reajustándose, por aplicación de la variación del IPC, según lo previó en la aludida cláusula octava del contrato principal.

Por otra parte, mediante la transacción extrajudicial entre la entidad comunal y KDM S.A., del año 1999, citada en el punto N° 1.1, precedente, el cual modificó el contrato original, señalando que el precio en los servicios contratados es: "Neto más IVA para los servicios que se presten en la estación de transferencia y transporte"; y "Neto sin IVA para aquéllos que se presten en el relleno sanitario Montenegro". Agrega que estos precios sufrirán modificaciones por la vía del reajuste, cada vez que el IPC experimente un reajuste acumulado igual o superior al 5%.

En atención a lo señalado, el punto segundo del acuerdo extrajudicial, dispone en lo que interesa, que las partes en virtud de la modificación contractual indicada y con el objeto de mantener la conmutatividad del contrato, acuerdan que los precios netos contenidos en la oferta económica de KDM S.A., presentada con fecha 3 de marzo de 1995, y que determinaron la adjudicación a ésta, a que se refiere el N° 2 de la cláusula séptima "Relleno Sanitario Montenegro, disposición final por toneladas" se reajustarán, a contar de la fecha de celebración del contrato, en un 9%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En base al análisis del contrato de 16 de junio de 1995, se comprobó que la Municipalidad de Lo Barnechea aplicó el siguiente tarifado histórico por los servicios prestados por la empresa KDM S.A., conforme a las variaciones experimentadas por el IPC en cada período, según se ilustra en la siguiente tabla:

CUADRO N° 10

PERÍODO IPC		%	VALOR NETO POR TONELADA PLANTA TRANSFERENCIA \$	VALOR POR TONELADA RELLENO SANITARIO EXENTO IVA \$
DESDE	HASTA			
Mar-95	Feb-96	7,8	2.220,36	1.776,29
Mar-96	Nov-96	5,4	2.340,26	1.872,20
Dic-96	Oct-97	6,1	2.483,01	1.986,41
Nov-97	Mar-99	5,3	2.614,61	2.091,69
* Reajuste solo Disp. Final	Ene-00	9,0	2.614,61	2.279,94
Abr-99	Sep-00	5,4	2.755,80	2.403,06
Oct-00	Jul-02	5,0	2.893,59	2.523,21
Ago-02	Sep-04	5,0	3.038,27	2.649,37
* \$ 500 Disp. Final	Ene-05	0,0	3.038,27	3.149,37
Oct-04	Abr-06	5,1	3.193,22	3.309,99
May-06	Jul-07	5,3	3.362,46	3.485,42
Ago-07	Mar-08	5,0	3.530,58	3.659,69
Abr-08	Ago-08	5,2	3.714,17	3.849,99
Sep-08	Sep-11	5,2	3.907,31	4.050,19
Oct-11	Oct-13	5,0	4.102,68	4.252,70
Nov -13	Sept-14	5,0	4.307,81	4.465,34
Oct-14	Oct-15	5,1	4.527,51	4.693,07

Fuente de Información: Tabla con reajustes históricos e incrementos al contrato con KDM S.A., proporcionada mediante correo electrónico de 19 de julio de 2017, de doña Victoria Álamos Alessandri, Directora de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la Municipalidad de Lo Barnechea.

En este sentido, efectuado un recálculo de las tarifas históricas aplicadas al servicio de concesión por estación de transferencia y relleno sanitario, considerando los reajustes según IPC de las cláusulas séptima y octava del contrato original, así como también, los incrementos especificados en el anexo N° 1 del aludido contrato, se determinaron diferencias en la tarifa a aplicar durante el año 2016, según se indica a continuación y cuyo detalle se expone en el Anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 11

SERVICIO	PERÍODO DE APLICACIÓN DE LOS PRECIOS	PRECIO SEGÚN KDM S.A. \$	PRECIO SEGÚN ICRM \$	DIFERENCIA \$
Estación de transferencia y transporte.	Noviembre de 2015 a diciembre de 2016	4.527,51	4.535,28	-7,77
	Octubre de 2014 a octubre de 2015	4.307,81	4.315,20	-7,39
Relleno sanitario y disposición final.	Noviembre de 2015 a diciembre de 2016	4.693,07	4.663,70	29,37
	Octubre de 2014 a octubre de 2015	4.465,34	4.437,38	27,96

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la tabla histórica de reajustes, según lo especificado en el contrato de 16 de junio de 1995, así como otros incrementos a que se refieren el anexo N° 1 de 24 de junio de 2005 y la transacción judicial del año 2000, proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Las diferencias expuestas precedentemente, evidencian una debilidad de control, conforme a lo prescrito en el ya mencionado artículo 3° de la ley N° 18.575

El jefe comunal en su respuesta expresa, que esta Entidad de Control ha emitido con anterioridad a la presente fiscalización, los informes de auditoría N°s 237, de 2009 y 47, de 2010, en los cuales se examinó el procedimiento de cálculo de los reajustes aplicados a las tarifas del contrato con KDM S.A., no plasmándose en ninguno de los aludidos documentos, observaciones respecto al pago del aludido servicio.

Agrega, que sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, se ofició a la empresa KDM S.A. y al Secretario General del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca según consta en los oficios de la DIMAO N°s 223 y 226, de 30 y 31 de octubre, respectivamente, ambos de 2017, para que la aludida empresa, aporte los antecedentes que permitan clarificar y subsanar lo objetado, o en caso contrario, restituya las sumas pagadas en exceso por el municipio y en cuanto al citado secretario general, emita un pronunciamiento sobre la materia en comento.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que tratándose del Informe Final N° 237, de 2009, cuyo alcance abarcó el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2009, respecto de una muestra de pagos ascendente a \$ 98.077.339, no se evidenciaron observaciones que formular en el respectivo examen de cuentas sobre diferencias en la aplicación de las tarifas.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se precisa en el punto 2.1.2, del capítulo II, examen de cuentas, del citado informe que "el precio se estableció sobre la base de tarifas determinadas por toneladas diarias, que consideran valores netos, los que serán reajustados sobre la base del índice de precios al consumidor", constituyéndose lo indicado, más bien, en la constatación de un hecho, puesto que no existe- como parte del análisis-, mención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

expresa a una revisión del procedimiento de cálculo de las tarifas del servicio, incluyéndose en éste los reajustes e incrementos del contrato y sus modificaciones.

En cuanto al Informe Final N° 47, de 2010, en el punto 1.4, del apartado II, denominado "Análisis", se determinó una disconformidad en el porcentaje de variación del IPC aplicado, precisándose que éste debió ser de 8,6%, en circunstancias que la entidad comunal aplicó 7,8 %, lo que significó una diferencia en el precio para el servicio de transporte y estación de transferencia y relleno sanitario y disposición final, de \$ 6,11, en total, la que sin perjuicio de ser caracterizada como inmaterial, y no generar observaciones, no se validó su impacto en el total de toneladas informadas respecto de los tres meses bajo examen.

Ahora bien, sin perjuicio de que la entidad comunal ha iniciado acciones ante la empresa KDM S.A. y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, para reunir antecedentes que permitan resolver las diferencias advertidas, incluida la restitución de los fondos si resulta procedente, éstas no se han materializado, por lo que se mantiene lo observado.

2.4 Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El contrato determina en su cláusula décimo primera, en lo que interesa, que procederá la entrega por parte del adjudicatario de una boleta bancaria de garantía o una póliza de seguro de créditos y garantías para contratos, de ejecución inmediata, otorgada por la suma de dinero equivalente al derecho a puerta, de cien mil toneladas, al precio vigente a la firma del contrato en la estación de transferencia y del valor correspondiente a cien mil toneladas en el relleno sanitario.

Establece esa misma cláusula que la vigencia de la boleta bancaria de garantía será de un año, a contar de la suscripción del contrato –de 16 de junio de 1995-, la que se renovará debidamente reajustada, anualmente, con a lo menos treinta días antes de su vencimiento, en la misma forma en que se reajuste el precio de la tarifa según el punto 10.2.2 de las bases.

Sobre la materia, se comprobó que en la actualidad existe la boleta de garantía N° 254769, de 6 de julio de 2016, del banco de Crédito e Inversiones, BCI, por 40.277,72 UF, equivalente a igual fecha a \$ 1.049.737.272, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, Ilustre Municipalidad de Conchalí y otras con KDM S.A., con una vigencia hasta el 1 de agosto de 2017.

Al respecto, se acreditó que el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca no dio cumplimiento al plazo de renovación especificado en la referida cláusula décimo primera de la convención original, en cuanto a constituir la nueva caución en reemplazó de las boletas de garantía N°s 241916 y 246799, ambas de 2016, y con vigencia hasta el 1 de agosto de esa misma anualidad, con a lo menos 30 días antes de la fecha de su expiración, según da cuenta el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 12

BOLETA DE GARANTÍA N°	ENTIDAD BANCARIA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE LA CAUCIÓN EN UF	PLAZO DE RENOVACIÓN HASTA	FECHA DE RENOVACIÓN
241916	Crédito e Inversiones	1-08-2016	38.390	01-07-2016	06-07-2016
246799			1.573,23		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la carta de 7 de julio de 2016 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea:

Por su parte, se advirtió que la renovación de la boleta de garantía N° 254769, de 2016, ya citada, se llevó a efecto mediante la entrega de una póliza de seguro de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata N° 3002017061418, emitido por la compañía AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., por un monto 42.971,82 UF, cuya vigencia va desde el 15 de junio de 2017, al 1 de agosto de 2018, figurando como tomador del instrumento la empresa KDM S.A., y en calidad de asegurado y beneficiario la Municipalidad de Quilicura, sin determinar objeciones que formular al respecto.

El Alcalde en su respuesta manifiesta y en lo que interesa, que la responsabilidad de la renovación de la caución recae en el Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, no obstante en el año 2015, la DIMAO realizó gestiones para la entrega del referido documento en su oportunidad.

Sin perjuicio de lo indicado y en consideración de que lo advertido corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

2.5 Designación del Inspector Técnico del Servicio.

Mediante decreto alcaldicio N° 6.799, de 26 de diciembre de 2014, se comprobó el nombramiento, a partir del 28 de agosto de 2013, del funcionario Cristian Vargas González, en calidad de inspector técnico del servicio (I.T.S.), sin observaciones que representar.

2.6 Multas cursadas a la empresa KDM S.A., por el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

El contrato especifica en su cláusula décimo sexta, que las municipalidades ejercerán el control mediante una inspección técnica común designada por todas ellas, y cuyas atribuciones estarán definidas en un reglamento de operación de la Estación de Transferencia y del Relleno Sanitario, documento en el cual se establecerán las multas y el procedimiento aplicable por las entidades comunales que componen el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 395, de 15 de enero de 2015, la Municipalidad de Lo Barnechea aprobó el nuevo reglamento de operación de la estación de transferencia y del relleno sanitario que rige el contrato con KDM S.A., cuyo título VI de los incumplimientos y multas, tipifica en categorías las faltas en que incurre la empresa en la ejecución del contrato de concesión, cuantificando éstas en toneladas métricas,

A su vez en su título VII de las notificaciones y ratificaciones, artículo 21, letras a), b), c), d), y e), ese documento establece en lo que interesa, el conjunto de procedimientos que se deberá seguir para la tramitación y cálculo de las faltas, consignándose en la referida letra e), que una vez que se hayan cursado las multas por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes éstas se aplicarán a la empresa KDM S.A., cuando se haya acumulado un monto de más de 1.000 toneladas métricas, por concepto de multas de distinto tipo, lo que será formalizado mediante una resolución simple, debiendo proceder esa empresa a cuantificar en dinero el monto de las mismas, y pagar la cantidad que corresponda proporcionalmente a cada una de las municipalidades, o bien directamente al municipio afectado, dentro de los días siguientes a la notificación referida en el párrafo precedente y bajo apercibimiento del 1% del total por cada día de atraso.

De acuerdo a la información proporcionada mediante correo electrónico, de 27 de julio de 2017, por la señora Victoria Álamos Alessandri, Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Lo Barnechea, se advirtió que en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 y el 1 de abril de 2016, se superó el límite reglamentario que hace procedente la aplicación de las multas previamente informadas por la inspección técnica del servicio, lo que totalizó las 1.003 toneladas métricas.

En este contexto, mediante oficio de 13 de agosto de 2016, don [REDACTED], Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, notificó a KDM S.A., sobre la resolución que ordena aplicar la multa por 1.003 toneladas, cuyo detalle se contiene en el Anexo N° 4.

Luego, mediante documento de 26 de septiembre de 2016, la empresa KDM S.A., informó a la Municipalidad de Lo Barnechea, sobre el pago de la multa por la suma de \$ 230.722, correspondiente a dicho municipio, así como también sobre el mecanismo previsto para su determinación, incluida la cuantificación en dinero, tal como se muestra a continuación, sin que al efecto se determinen observaciones que formular:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 13

TONELADAS INGRESADAS EN EL PERÍODO POR LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA	TOTAL TONELADAS INGRESADAS POR LOS 16 MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL CONSEJO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN % (*)	TONELADAS MULTADAS	TARIFA \$ (**)	MULTA \$ (***)
5.178,46	101.922,99	5,08	1.003	4.527,51	230.722

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada mediante correo electrónico de 27 de junio de 2017, de doña Victoria Álamos Alessandri, Directora de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Cuociente resultante de dividir las toneladas ingresadas en el período por Lo Barnechea, el total de toneladas ingresadas por los 16 municipios.

(**) Tarifa correspondiente al tramo III, Estación de Transferencia, determinada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(***) Multa determinada multiplicando las toneladas multadas, por la tarifa y por el porcentaje de participación.

Cabe precisar que en el período comprendido entre mayo y diciembre de 2016, las faltas acumuladas y de distinto tipo, totalizan 614 toneladas métricas, no superando el límite reglamentario de 1.000 toneladas, no presentándose multas que aplicar.

2.7 Atraso en el pago de los servicios a la empresa KDM S.A.

La cláusula novena del contrato en estudio, establece, en lo que interesa, que cada una de las Municipalidades pagará el servicio por mensualidades vencidas, a contar del mes siguiente en que se inicie el depósito de desechos. Agrega, que los desembolsos se efectuarán, en moneda nacional, a más tardar, el décimo quinto día de cada mes, contra presentación de la correspondiente factura, la que deberá ser acompañada por los documentos que se definen en la cláusula décima, debidamente autorizados por la inspección técnica municipal.

Al efecto, se comprobó que los pagos se realizaron con un desfase de hasta 126 días corridos, al comparar la fecha del comprobante de egreso con la del ingreso del documento tributario a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo de voluntades, y al ya mencionado principio de estricta sujeción a las bases, evidenciando una falta de control, conforme a lo dispuesto en los artículos, 10, de la ley N° 19.886, y 3° de la ley N° 18.575. El detalle consta en el Anexo N° 5.

El Alcalde en su respuesta ratifica el atraso observado, no obstante señala que el plazo de 15 días previsto en el contrato con KDM S.A., no reparó en curvas de crecimiento poblacional, lo que a su juicio deriva en una mayor cantidad de antecedentes a revisar, agregando que el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prescribe que los pagos deberán efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Agrega que a lo anterior, se une la falta de personal del Departamento de Aseo de ese municipio, no obstante ha instruido disminuir los plazos de revisión de la facturación, debiendo ceñirse a lo determinado en sus procedimientos, elaborado para esos fines.

Atendido que la jefatura comunal ratifica lo advertido en su respuesta, y que lo instruido aún no se ha materializado, considerando además que lo observado corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de regularizar en el período examinado, se mantiene la objeción formulada.

3. Concesión del servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de los residuos municipales, suscrito con la empresa KDM S.A. adjudicado a BRAVO ENERGY S.A.

3.1 Del proceso de licitación.

En virtud del acuerdo suscrito el 31 de agosto de 2015, por las municipalidades de Cerro Navia, Colina, Las Condes, Lampa, Independencia, Lo Barnechea, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, Santiago, Vitacura, y Conchalí, se designó un Comité Ejecutivo que se abocaría a la elaboración de las bases para el llamado a licitación conjunta del servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato KIASA – DEMARCO S.A., acordándose que para todos los efectos legales la administración y coordinación del proceso de licitación lo asumiría la Municipalidad de Quilicura, lo que se aprobó mediante decreto exento N° 3.323, de 16 de octubre de 2015, de aquella entidad edilicia.

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 246/16, de 4 de febrero de 2016, de la Municipalidad de Quilicura, fueron aprobadas las bases administrativas y especificaciones técnicas del llamado conjunto, -vía convenio intercomunal-, a licitación Pública "Servicio de Asesoría a la inspección técnica del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de residuos sólidos", ordenándose, a su vez, la publicación de la citada licitación en el Portal Mercado Público, ID N° 2483-24-LP16.

El proceso consideró la participación de 2 oferentes, representados por las empresas BRAVO ENERGY CHILE S.A. (BECSA) y KNIGHT PIÉSOLD S.A., quienes pasaron a la etapa de evaluación de sus respectivas propuestas.

Conforme la pauta de evaluación de la propuesta para el servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato con KDM S.A., cuyas instrucciones y formatos constan en el punto 18 y anexo N° 2, de las bases de la licitación en comento, fueron considerados los ítems a evaluar, de oferta técnica y oferta económica, los que incluyeron en cada caso, sub-ítems y factores de ponderación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Por su parte, mediante el Informe de Evaluación de la Licitación Pública "Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición Final de Residuos Sólidos" ID N° 2483-24-LP16, de fecha 29 de marzo de 2016, y elaborado por el referido comité ejecutivo, se sugiere adjudicar a la empresa BECSA S.A., según el resultado de la evaluación, cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 14

ÍTEMS	BECSA	KNIGHT PIÉSOLD
Oferta económica	57,98	52,53
Oferta técnica	36,07	35,83%
Totales	94,05	88,36
(*)Aplicación artículo 7°; punto 7.2, literal k) de las bases administrativas	-2,00%	0%
TOTAL	92,05	88,36

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la pauta de evaluación de 29 de marzo de 2016 del Comité de Ejecutivo de Evaluación de la licitación ID 2483-24-LP16.

(*) El comité ejecutivo tendrá la facultad de admitir ofertas que hayan omitido la presentación de antecedentes menores requeridos o que no influyan en la evaluación de la propuesta, y solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones, conforme a lo establecido en el artículo 40, del Dto. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 1.726, de 23 de mayo de 2016, de la municipalidad de Quilicura, en su calidad de mandante del consejo ya mencionado, y previo acuerdo de los municipios integrantes se, adjudicó la propuesta a la empresa BECSA S.A.

3.1.1 Evaluación de las propuestas.

El punto 18, de las bases administrativas que rigieron la oferta pública en estudio, determinaron en lo que interesa, las pautas de evaluación, precisando los factores de ponderación, desglosados para cada ítem especificado, y se señalan en el Anexo N° 2, de ese documento.

Al respecto, del proceso de evaluación de las ofertas, se comprobaron las siguientes situaciones:

- a) Error en la aplicación de la fórmula determinada para la evaluación de las ofertas.

Se comprobó que el informe de evaluación, consideró una fórmula universal para ponderar y establecer los puntajes de las propuestas, no obstante, en la práctica, se aplicó una metodología distinta respecto del ítem "Oferta Económica", y sub-ítem "Valor Ofertado", constatándose que el denominador del procedimiento original pasó a usarse como numerador y viceversa, tal como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 15

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA APLICADA ÍTEM OFERTA ECONÓMICA SUB ÍTEM VALOR OFERTADO
$\text{Puntaje} = \frac{\text{oferta a evaluar}}{\text{mejor oferta}} * 100$	$\text{Puntaje} = \frac{\text{mejor oferta}}{\text{oferta a evaluar}} * 100$

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Informe de Evaluación de Licitación Pública " Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de Residuos Sólidos" ID 24-83-24-LP16..

En este sentido, en atención a que la mejor oferta fue presentada por la empresa BECSA S.A., por la suma de \$ 13.250.000, la aplicación errónea de la metodología de evaluación, implicó que a la empresa KNIGHT PIÉSOLD S.A., cuyo precio de oferta fue de \$ 13.667.695, respecto al factor "Valor ofertado", se le asignara una puntuación de 77,56 y una ponderación de 46,53, en circunstancias que aplicando la fórmula original, le correspondía 82,52 y 49,51, respectivamente, lo que implicó que se subestimara su evaluación en 2,98 puntos.

b) Falta de determinación de mecanismos de evaluación.

A su vez, se comprobó la falta de definición de mecanismos escritos para asignar los puntajes respecto de cada criterio sujeto a evaluación, en los que se determinen los valores de las propuestas a nivel del sub-ítems y/o componentes que conforman la "Oferta Económica" y "Oferta Técnica".

Cabe precisar, que la oferta económica se compone de tres sub- ítems, y la Oferta Técnica en cinco, los que a su vez, se dividen en componentes menores, asignándose a cada empresa como resultado del proceso de evaluación, los puntajes y ponderaciones que se muestran en detalle en el Anexo N° 6, no obstante, debido a la falta de mecanismos de asignación de puntajes- respecto de los criterios previamente definidos en las bases- no fue posible reproducir, excepto lo señalado para el sub-ítem, valor ofertado, los puntajes obtenidos por cada proponente de la referida licitación pública.

Al respecto, se advirtieron situaciones en que se otorgaron a ofertas distintas, similares puntajes.

En relación al sub-ítem "Personal", componentes "N° de horas personal técnico" y "N° de horas personal administrativo", el oferente KNIGHT PIÉSOLD S.A., acompañó el formato N° 5, denominado, "Oferta de Personal Profesional, Técnico, Operativo, Auxiliar y Tiempo comprometido al Servicio" no precisándose en dicho documento las personas calificadas como técnicos, administrativos y auxiliares, en contraste, con lo informado por BECSA S.A., sin embargo, se asigna a ambas ofertas, el máximo puntaje.

Por su parte, del sub-ítem "Recursos", los oferentes presentaron antecedentes en el formato N° 4 denominado "Oferta de vehículos equipos, instrumentos y mobiliario para la prestación del servicio", y al analizar el componente "Vehículos", se comprobó que la oferta de la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

BECSA S.A., consideró tres camionetas, en cambio KNIGHT PIÉSOLD S.A., ofertó solo 1 vehículo, sin embargo, se otorga a ambas empresas, el máximo puntaje.

Idéntica situación a la mencionada en los párrafos anteriores, se evidenció en el sub-ítem "Recursos", en su componente "Sistemas de Comunicación y Equipos de Apoyo Administrativo", "Equipamiento disponible", puesto que las ofertas presentadas consideraron diferentes elementos, como se muestra a continuación, pese a ello, ambas alcanzaron el mismo puntaje.

CUADRO N° 16

OFERTA	BRAVO ENERGY S.A.	KNIGHT PIÉSOLD S.A.
Fotocopiadora	1	0
Red fija teléfono	2	0
Correo electrónico	2	0
Celular	3	4
Aire acondicionado	0	0
Mobiliario	4	8
Refrigerador	1	0
Microonda	1	0
Instrumentos técnicos	11	0
Cámara fotográfica	1	2
Equipos de seguridad	7	0
Medidor de gases	1	0
GPS	0	1
Conexión Wifi	0	1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Informe de Evaluación de Licitación Pública "Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de Residuos Sólidos" ID 24-83-24-LP16.

Para lo descrito en las letras a) y b) del presente numeral, cabe indicar que el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda prescribe que las entidades licitantes deben considerar criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas, estableciendo factores, ponderaciones y mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos, lo que no aconteció en la especie.

A su vez la falta de definición escrita del mecanismo de asignación de puntaje, no permite por tanto concluir que se optó objetivamente por la oferta más conveniente y con ello reproducir y validar el resultado obtenido, situación que pugna con los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Para lo consignado en las letras a) y b) precedentes, el Alcalde en su respuesta manifiesta, que la licitación que rige el contrato fue realizada por el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, el que es externo a su municipio, acordando en sesión del 31 de agosto de 2015, que la Municipalidad de Quilicura asumiría la administración y coordinación del proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Añade, que no se advirtió la falta de mecanismos de evaluación referida, ya que no se realizaron consultas ni se presentaron reclamos por parte de la Municipalidad de Quilicura, ni por el citado Consejo de Alcaldes así como tampoco por los proponentes.

Considerando que la entidad comunal no aporta nuevos antecedentes que permitan conocer los razonamientos seguidos para obtener los puntajes por cada ítem sujeto a evaluación, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son susceptibles de corregir, se mantienen las objeciones formuladas.

3.2 Antecedentes del contrato.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.726/16 de 23 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Quilicura, mandante del proceso, adjudica la licitación ID N° 2483-24-LP16, a la empresa BECSA S.A., por un monto de \$ 13.250.000, exento de IVA, el que sería prorrateado, según convenio suscrito con los municipios miembros del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

En ese contexto, la signada empresa y la Municipalidad de Lo Barnechea, suscribieron el 1 de julio de 2016, el contrato de prestación de servicios denominado "Servicios de Asesoría a la inspección técnica del Contrato para el tratamiento Intermedio y Disposición Final de los Residuos Municipales, suscrito con la empresa KDM S.A.", convenio que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.982, de 24 de agosto de 2016, de esa entidad edilicia.

Conforme a la cláusula tercera del contrato, el pago de la suma indicada se efectuará mensualmente una vez que la empresa haya presentado el informe de dicho período, según lo indicado en las especificaciones técnicas, remitiendo las respectivas copias a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, quien refrendará con su firma, la boleta o factura correspondiente a cada municipio, de acuerdo a la proporción del total de residuos depositados durante el mes correspondiente al pago.

La cláusula séptima, señala en lo relevante, que la vigencia del contrato será de cuatro años, contados desde el inicio efectivo del servicio.

Por su parte, la cláusula octava, sostiene que en caso de incumplimiento por parte de la adjudicataria de una o más de sus obligaciones contractuales, regirán las multas tipificadas en el citado reglamento. A su turno, la cláusula undécima precisa que las multas efectivamente aplicadas serán prorrateadas entre los municipios miembros del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca y rebajadas del respectivo pago mensual que deba efectuar cada mandante, en la misma proporción que éste tenga participación en el contrato suscrito con la empresa KDM S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En este sentido, del análisis del contrato en estudio, se derivan las siguientes observaciones:

a) Falta de publicación del contrato

En relación al anotado acuerdo de voluntades, se advirtió que su texto no fue publicado en el portal Mercado Público, transgrediendo lo prescrito en el artículo 57, letra d) N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Alcalde en su respuesta manifiesta que con fecha 2 de septiembre de 2016, el Jefe del Departamento de Aseo Municipal, remitió al Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, el contrato suscrito entre la empresa Bravo Energy Chile S.A. y la entidad comunal, a fin de cumplir con lo establecido en las bases sobre la materia.

Señala, que la labor de publicar el referido documento compete al Secretario Ejecutivo de ese consejo, atendido que la licitación en comento está bajo la administración de la Municipalidad de Quilicura, agregando que mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2017 se reiteró la solicitud planteada en tal sentido.

Considerando que lo informado por ese municipio aún no se concreta, se mantiene la observación formulada.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La cláusula décimo quinta del aludido convenio, señala que la empresa BECSA S.A., hizo entrega de una boleta de garantía bancaria por concepto del fiel cumplimiento de contrato, de pago de las obligaciones laborales previsionales, de seguridad social de los trabajadores del adjudicado y buena ejecución del servicio, por un monto equivalente al 5% del total del contrato, en la proporción para cada municipio, dependiendo del tonelaje de residuos depositados y facturados durante el mes de abril de 2016, siendo renovada cada 12 meses.

Al respecto, se verificó que la determinación del monto de la garantía fue calculada sobre la base del valor mensual del contrato, considerando la vigencia especificada de 4 años, el porcentaje del 5% señalado, y el porcentaje de participación sobre el total de toneladas netas del mes de abril de 2016 del municipio.

Se comprobó que la caución descrita en el siguiente cuadro, se encuentra en custodia en las dependencias de la Tesorería Municipal de Lo Barnechea, sin que se deriven objeciones que formular sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 17

BOLETA DE GARANTÍA N°	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EMISIÓN	VALOR DE LA CAUCIÓN EN \$
359	Banco Santander	14-09-2017	13-06-2016	1.751.134

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del contrato de 1° de julio de 2016, suscrito entre BRAVO ENERGY S.A. y la Municipalidad de Lo Barnechea y proporcionada por dicha entidad edilicia.

3.3 Retraso en el pago de facturas.

El examen practicado advirtió el retraso en el pago de los servicios contratados, según se detalla en el siguiente cuadro, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que los pagos a los proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. El detalle es el siguiente:

CUADRO N° 18

EGRESO N°	FECHA EGRESO	TOTAL \$	FECHA RECEPCIÓN DE LA FACTURA	DÍAS DE RETRASO EN EL PAGO
31-928	30-03-2016	550.437	25-02-2016	34
31-2256	15-07-2016	584.373	30-05-2016	46
31-3727	08-11-2016	708.509	03-10-2016	36
31-4073	30-11-2016	334.750	03-10-2016	58

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso y documentación de sustento cuyos desembolsos se realizaron el año 2016, todos antecedentes proporcionados por la Tesorería de la Municipalidad de Lo Barnechea.

El jefe comunal en su respuesta señala, que los pagos fueron tramitados regularmente, no obstante, indica que el mayor atraso se registró en la segunda quincena de junio de 2016, específicamente a la realizada a través del comprobante de egreso N° 31-4073, a lo que se agrega, la falta de personal del Departamento de Aseo Municipal.

Pese a lo informado por el municipio, y atendido a que lo objetado trata sobre situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar en el período auditado, se mantiene lo objeción formulada.

4. Recursos destinados por la SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos Para el Sector Público, año 2016.

4.1 Sobre los recursos asignados.

Mediante la citada ley N° 20.882, partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso la suma de \$ 15.691.066.000, para distribuir solo entre aquellas municipalidades que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía remitirse hasta el 29 de febrero de 2016, e incluir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante la resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida subsecretaría distribuyó la anotada suma entre los 14.704 trabajadores de 262 municipios que ingresaron sus requerimientos a través del Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM. De conformidad con los antecedentes presentados por la Municipalidad de Lo Barnechea, se le transfirió, la cifra de \$ 146.635.484, para ser destinados a los 137 trabajadores conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 19

MUNICIPALIDAD	BARREDOR	CONDUCTOR	PEÓNETA	TOTAL	MONTO \$
Lo Barnechea	29	35	73	137	146.635.484

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en la resolución N° 40 de 2 de marzo de 2016, de la SUDBERE.

Cabe hacer presente, que el artículo 2° de la citada resolución N° 40, de 2016, fijó que los fondos determinados deben ser transferidos con el objeto de que las municipalidades procedan a distribuirlos a través de convenios u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores.

En este contexto, el 23 de mayo de 2016, la Municipalidad de Lo Barnechea firmó un convenio de transferencia de recursos con la empresa STARCO S.A., el cual fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 1.847, de igual fecha, cuyo artículo 5° consigna, que una vez recibido el pago por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, la empresa STARCO S.A., se obliga inmediatamente a destinar, distribuir y pagar tal suma íntegra y exclusivamente a título de bono, a sus trabajadores beneficiarios, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de los resolución N° 40, de 2016, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversaciones de caudales públicos, sin objeciones que plantear al respecto

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Concesión de los servicios de recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo, limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados.

1.1 Sobre el pago del servicio.

El examen practicado a los egresos del año 2016, pagados a la empresa STARCO S.A. en el marco del convenio suscrito, totalizó la suma de \$ 4.697.620.042, sin que se determinaran observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

1.2 Atraso en el cobro de la sobreproducción de basura.

El punto 3.6, de las bases técnicas que rigieron la propuesta pública en análisis, determinan que aquellos usuarios cuya producción de basura exceda en forma continua los 60 litros de generación diaria, en este caso el retiro de basura deberá ser efectuado por el servicio contratado por el municipio, previo pago del derecho correspondiente a los litros de basura excedentes, o en su defecto tendrán la opción de contratar libremente a una empresa del ramo para que le retire los residuos por sobre la cantidad señalada precedentemente, caso en el cual el municipio se hará cargo del retiro del volumen considerado normal.

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 3.740 de 20 de octubre de 2015, que aprueba la ordenanza local de derechos municipales por servicios, permisos y concesiones municipales, la cual consigna en su artículo 4°, servicios especiales por extracción de producción por sobre 60 litros de basura domiciliaria, un valor por litro mensual de 0,0007 UTM.

Requerida a la Dirección de Aseo del Municipio de Lo Barnechea, la información referida a los ingresos por dicho concepto para el año 2016, esta indicó lo siguientes contribuyentes como sobreproductores:

CUADRO N° 20

SOBREPRODUCTORES	RUT
Lincoln International Academy	84.753.700-0
[REDACTED]	[REDACTED]
Fundación Educacional Santiago College	81.839.900-6
Sociedad Alimenticia y Comercial Bauerle	79.991.430-1
Automotores Gildemeister	79.649.140-K
Coseche S.A. (Chevrolet)	91.139.000-0
Coseche S.A. (Opel)	91.139.000-0
Colegio Médico de Chile	82.621.700-6
Instituto Internacional de Artes Culinarias	76.324.010-K
Comercial Alpa Ltda.	88.437.500-2
Fundación Chilena de la Cultura	82.759.400-8

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros de sobreproductores proporcionados por la Dirección de Aseo y Ornato de La Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las entidades municipales cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, la que podrá ser diferenciada, por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Por su parte, el artículo 48 del cuerpo legal citado, dispone que el contribuyente que se constituyere en mora de pagar las patentes, derechos y tasas municipales, quedará obligado, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

A su turno, el citado artículo 53 establece, en lo pertinente, que todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento, y el último día del segundo mes que precede a su pago (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 42.594, de 2013, de este Organismo Fiscalizador).

Al respecto, cotejada la información proporcionada por la Tesorería Municipal sobre los ingresos por dicho concepto, se comprobó que al 23 de agosto de 2017, existen 3 empresas que mantienen mora en el referido pago, por \$ 722.303, sin que al efecto consten las acciones de cobro por parte de ese municipio de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 21

SOBREPRODUCTOR	RUT	LITROS ANUALES	VALOR ANUAL \$
Coseche S.A. (Chevrolet)	91.139.000-0	9.300	296.189
Coseche S.A. (Opel)	91.139.000-0	9.300	296.189
Comercial Alfa Ltda.	88.437.500-2	4.100	129.925
TOTAL			722.303

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros de sobreproductores proporcionados por la Dirección de Aseo y Ornato de La Municipalidad de Lo Barnechea.

La jefatura comunal en su respuesta señala que la Directora de la DIMAO, mediante el memorándum N° 792, de 6 de octubre de 2017, el cual adjunta, solicitó una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables en la tardanza en los cobros por concepto de sobreproducción de basura.

Agrega, que los oficios de cobro respectivos del año 2016, fueron enviados oportunamente, sin embargo, la empresa COSECHE S.A., no realizó pagos sino hasta el 8 de septiembre de 2017, conforme el comprobante de ingreso N° 2405239 por \$ 602.466, documento que adjunta en su respuesta, los que una vez examinados permiten dar por subsanado lo objetado respecto de esa empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En el caso de la empresa Comercial Alpa Ltda., indica el Alcalde que se enviaron los antecedentes a Asesoría Jurídica del municipio para realizar el cobro judicial del monto pendiente de pago, adjuntando al efecto, copia del memo N° 845 de 30 de octubre de 2017, de la DIMAO y certificado N° 112/2017 del Secretario Municipal que acredita que la deuda de la aludida empresa se encuentra en estado de cobranza judicial por parte del municipio.

En circunstancias de que la medida indicada en el párrafo precedente no se ha materializado, se mantiene lo objetado.

1.3 Registro de las boletas de garantías.

Conforme a los documentos aportados por el municipio auditado, se comprobó que las cauciones para el resguardo de fiel cumplimiento del contrato de la empresa STARCO S.A., que se detallan en el siguiente cuadro, se encuentran registradas en las cuentas códigos 92103, denominada "debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato" y 92104, "haber-responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato", de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, que aprobó el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, sin observaciones al respecto.

CUADRO N° 22

N° DE BOLETA	ENTIDAD	MONTO UF	MONTO EN \$	COMPROBANTE CONTABLE
412564	Banco Security	38.400	924.170.112	37-217
41551	Banco Security	11.600	279.617.652	37-243
375790-7*	Banco de Chile	2.303	59.237.351	37-61
TOTAL		52.303	1.263.025.115	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros de garantía proporcionadas por la Tesorería de la Municipalidad Lo Barnechea.

2 Contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, Municipalidad de Conchalí y otras con KDM S.A.

2.1 Del pago del servicio.

Conforme a lo indicado en el punto 2.3, del apartado II, examen de la materia auditada, se comprobó que ese municipio, por error en la determinación del reajuste del servicio, erogó para los servicios de estación de transferencia y transporte, así como en materia de relleno sanitario y/o disposición final, durante el año 2016, un monto neto mayor de \$ 831.947,41, lo que se muestra en el siguiente cuadro, y cuyo detalle consta en el Anexo N° 7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CUADRO N° 23

SERVICIO	MONTO PAGADO POR EL MUNICIPIO \$	MONTO CALCULADO POR CRM \$	DIFERENCIA \$
Estación de transferencia y transporte	222.572.334,29	222.954.290,47	-381.956,60
Relleno sanitario y/o disposición final	193.900.235,69	192.686.331,68	1.213.904,01
DIFERENCIA NETA			831.947, 41

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los comprobantes de egreso y documentación de sustento cuyos desembolsos se realizaron el año 2016, todos antecedentes proporcionados por la Tesorería de la Municipalidad de Lo Barnechea

Las diferencias constatadas, no se ajustan a los principios de responsabilidad y control consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

La autoridad comunal en su respuesta reproduce, en lo que interesa, los mismos argumentos expuestos en el punto 2.3, del apartado II, del presente informe, referente a las acciones que ha iniciado ante la empresa KDM S.A. y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

En consideración a lo ya concluido en el punto 2.3 señalado, y que se trata de acciones futuras, que no se han materializado, se mantiene lo observado.

2.2 Contabilización de la garantía del contrato.

En relación a este punto se comprobó que la boleta de garantía que caucionaba el contrato con la empresa KDM S.A., aprobado por el mencionado decreto alcaldicio N° 2.893, de 2009, no se encontraba registrada en las partidas 921-03, Debe – “Garantías Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato” y 921-04 Haber-“Responsabilidad por Garantías Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato”. Requerido al efecto, el Tesorero Municipal manifestó mediante oficio sin número de fecha 2 de agosto de 2017, que no recibieron dicha boleta y que no pueden contabilizar documentos que no se encuentran a nombre de la Municipalidad de Lo Barnechea, por cuanto el tomador del aludido instrumento fue la Municipalidad de Quilicura.

No obstante lo señalado, en atención a que la boleta de garantía N° 0254769, de 6 de julio de 2016, cauciona el contrato original, “Contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, ilustre Municipalidad de Conchalí y otras con KDM S.A.”, del cual la entidad edilicia auditada es parte, la falta de revelación en notas explicativas a los estados financieros de ésta, respecto de la existencia y constitución, de la aludida caución, en beneficio de la Municipalidad de Lo Barnechea -a lo menos parcialmente-, no se ajusta a los principios de exposición y de objetivos generales de la información financiera, ambos contenidos en el oficio circular N° 60.820, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad Fiscalizadora, que prescriben, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económico-financieras de la entidad, y que esté destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios.

El Alcalde en su respuesta señala en lo que interesa, que el oficio circular N° 6.666, de 23 de febrero de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones sobre la preparación y presentación de los estados financieros, indica, en su punto N° 4, que el plazo de presentación de los citados estados financieros irá desde el 1 al 30 de abril de 2017.

Agrega, que considerando que el preinforme de observaciones data del 20 de octubre de 2017, deberá presentar la información solicitada, en las notas de los estados financieros del año 2018.

Al respecto y por tratarse de acciones futuras, se mantiene lo objetado.

3 Servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de los residuos municipales, suscrito con la empresa BECSA S.A.

3.1 Sobre el pago del servicio.

De la revisión efectuada a los desembolsos cursados por concepto de asesoría a la inspección técnica, por parte de la empresa BRAVO ENERGY S.A., ascendentes \$ 6.689.442, se verificó que éstos se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente; sin determinar situaciones que observar al respecto.

3.2 Contabilización de la garantía del contrato.

En relación al registro de la boleta de garantía N° 359, de 2016, ya citada, que cauciona el contrato con la empresa BECSA S.A., se determinó que no consta su registro y/o individualización en las partidas contables 921-03, Debe - "Garantías Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato" y 921-04 Haber-"Responsabilidad por Garantías Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato", conforme lo consigna el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control.

El jefe comunal manifiesta, que la citada caución en favor del municipio fue recibida por el Departamento de Tesorería Municipal, el 15 de junio de 2016, siendo ingresada al sistema electrónico contable en igual fecha y que se encuentra contabilizada al debe de la cuenta 921-03. Agrega, que el monto de dicha boleta de garantía forma parte de otras cauciones que se encuentran registradas en el aludido sistema cuyo total consolidado alcanza la suma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

de \$ 3.532.881, acompañando copia de los antecedentes que dan cuenta de lo aseverado, los que una vez analizados permiten subsanar lo objetado.

4 Recursos destinados por la SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos Para el Sector Público, año 2016.

4.1 Recepción y contabilización de los recursos.

Sobre esta materia, y tal como se señalara en el punto 4.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, la SUBDERE transfirió a la Municipalidad Lo Barnechea, la suma de \$ 146.635.484, en virtud de la precitada ley N° 20.882 y de la resolución N° 40, de 2016, de esa subsecretaría, monto que fue depositado el 15 de abril de 2016, en la cuenta corriente N° 39381748, del banco Corpbanca, siendo contabilizado mediante el comprobante contable N° 2-109 para su devengamiento y N° 3-109 de 18 de abril de 2016 para su percepción, acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante el oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para Transferencia dispuesta en la ley N° 20.744, no advirtiéndose situaciones que objetar.

4.2 Atraso en la remisión del comprobante de ingreso.

Sobre la materia, se comprobó que esa entidad comunal, a través del oficio DIMAO N° 83/2017, de 25 de abril de 2017, remitió a la SUBDERE el comprobante de ingreso de los fondos percibidos por esa subsecretaría, el 15 de abril de 2016, es decir, con más de un año de desfase.

Por su parte, se advirtió que no consta el envío a esa subsecretaría, de los informes mensuales, así como tampoco el final, respecto de la inversión de los recursos en estudio.

Lo descrito precedentemente, no se ajusta a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 26, sobre transferencias a otros servicios públicos, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, los cuales anotan, en lo pertinente, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, el que deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que los recursos de la especie fueron rendidos de acuerdo a lo instruido por el señor Jorge Pinochet Jiménez, Asesor del Departamento de Finanzas Municipales de la SUBDERE, quien solicitó mediante correo electrónico, de 17 de abril de 2017, la remisión del comprobante de ingreso por los recursos del período 2016, el que fue enviado mediante el oficio DIMAO N° 83, de 25 de abril de 2017, que adjunta a su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Señala además, que la SUBDERE nunca advirtió a ese municipio la existencia de formularios o normativa para la rendición de cuentas, ignorando la forma y oportunidad en que debía realizarla, y en la única ocasión que requirió antecedentes fue la anteriormente descrita, precisando aquella institución pública que con dicho trámite se estaba en condiciones de girar los montos correspondientes al año 2017, por lo que el municipio asumió que la rendición se encontraba ajustada a norma.

Agrega que el Jefe del Departamento de Aseo Municipal, constata en forma mensual el pago del bono de la totalidad de los trabajadores del servicio de aseo concesionado, revisando las liquidaciones de sueldos y lo precisado en el convenio suscrito entre las partes, para lo cual acompaña copia de los respectivos estados de pago.

En consideración que los argumentos expuestos por la autoridad comunal no desvirtúan lo representado respecto del envío extemporáneo del comprobante de ingreso de los fondos percibidos desde la SUBDERE, y en consideración de que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar en el período auditado, se mantiene lo observado.

4.3 De la rendición al municipio del comprobante de ingreso por la empresa STARCO S.A.

Sobre este punto, se comprobó que los recursos en cuestión, fueron traspasados a la empresa concesionaria mediante el decreto de pago N° 1.840, de 25 de mayo de 2016, relacionado con el comprobante de egreso 31-1545, de 26 de mayo de 2016, y contabilizándose en la cuenta contable N° 2152401999, denominada "Otras Transferencias al Sector Privado".

No obstante lo anterior, se verificó que la empresa en cuestión no remitió a ese municipio, el comprobante contable de ingreso, no ajustándose por tanto a lo determinado en el artículo 27 de la precitada resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control.

En su respuesta la autoridad comunal replica lo señalado en el punto 4.2 precedente, en el sentido de que no recibió instrucciones de la SUBDERE, respecto de la modalidad de rendición de cuentas de los aportes percibidos por parte de aquella.

Al respecto, considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la observación.

4.4 Sobre el pago a los trabajadores.

En relación a este punto, se verificó que la empresa concesionaria, para el año 2016, efectuó los pagos a sus trabajadores en forma mensual, con excepción del mes de abril de ese año, en el cual se realizó para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

los meses de enero a marzo, el detalle de los desembolsos por mes, y a la cantidad de trabajadores, es el siguiente:

CUADRO N° 24

MESE	CANTIDAD DE TRABAJADORES CON PAGO PARCIAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES CON PAGO COMPLETO	TOTAL TRABAJADORES CON PAGO	MONTO TOTAL PAGADO \$
Enero	7	138	145	12.677.442
Febrero	0	143	143	12.754.742
Marzo	2	143	145	12.830.017
Abril	1	140	141	12.546.623
Mayo	1	139	140	12.481.214
Junio	2	137	139	12.308.771
Julio	2	137	139	12.308.772
Agosto	0	137	137	12.219.578
Septiembre	2	136	138	12.219.578
Octubre	2	136	138	12.219.578
Noviembre	0	137	137	12.219.578
Diciembre	3	136	139	12.219.578
TOTAL				149.005.471

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Lo Barnechea, DIMAO.

4.5 Rendición de la empresa STARCO S.A.

Mediante el certificado S/N°, de 6 de julio de 2017, del señor Cristian Vargas González, jefe del Departamento de Aseo Municipal, indica que la empresa STARCO S.A., remitió un informe de rendición del pago del bono en comento, con el detalle de los montos entregados a cada trabajador, y que se restituyó al municipio la cifra de \$ 253.265, correspondiente a los trabajadores que no fueron ubicados. Añade que se encuentra pendiente la rendición a la SUBDERE, por parte de ese municipio.

Cabe señalar que la rendición aludida, consiste en una planilla excel, sin otra documentación que la sustente, no ajustándose, por tanto, a lo determinado en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, la cual anota que toda rendición de cuentas debe estar constituida por: a) el o los informes de rendición de cuentas; b) los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; c) los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; d) los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; y e) los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

A su vez, cabe indicar que la letra a), inciso tercero, del artículo 27 de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Fiscalización, obliga a las entidades receptoras a efectuar la rendición de cuentas en forma mensual, dentro de un plazo de 15 días hábiles administrativos al mes siguiente que se informa, si nada dice el acto que aprueba la transferencia, situación que no aconteció en la especie.

El Alcalde en su respuesta reitera las mismas explicaciones del punto 4.2 anterior, y atendido a que no se dio cumplimiento a la rendición de los recursos en los términos especificados en la ya citada resolución N° 30 de 2015, de este Organismo de Control, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene lo objetado.

4.6 Rendición de los fondos entregados por la SUBDERE al municipio.

Se determinó que el municipio no rindió los recursos recibidos en el año 2016, transferidos por la SUBDERE, correspondientes al monto asignado a la empresa STARCO S.A.

En relación con la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la citada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora -relativo a transferencias a otros servicios públicos-, los organismos públicos receptores -en este caso el municipio-, se encuentra obligado a enviar a la unidad operativa otorgante -en la especie, la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un informe mensual de su inversión, que contenga a lo menos, los elementos contemplados en esa norma, documentación con la que la unidad operativa rendirá cuenta, situación que no ocurrió.

Por otro lado, cabe manifestar que el artículo 24, de la referida resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, señala que en el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695. Ello, sin perjuicio de la facultad de este Órgano Fiscalizador a que se refiere el artículo 54 de dicha ley, de constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal.

La autoridad comunal replica los mismos argumentos expuestos en el punto 4.2 precedente, en relación a la falta de rendición a la SUDERE, en atención de lo cual y por tratar de una situación consolidada no susceptible de regularizar en el período auditado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Barnechea ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 750, de 2017, de esta Contraloría Regional Metropolitana.

En efecto, las objeciones formuladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 4, letra b), sobre la falta de publicación del reglamento de contrataciones y adquisiciones en el Portal de Compras Públicas; II, examen de la materia auditada, punto 1.1, literal a), falta de eficiencia del método de evaluación; III, examen de cuentas, puntos 1.2, respecto del cobro de la deuda por concepto de sobre producción de basura de la empresa Coseche S.A, por la suma de \$ 602.466, incluidos reajustes e intereses; y 3.2, sobre contabilización de la boleta de garantía que cauciona el contrato con la empresa BECSA S.A., se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 4, letra a) referente a que no se consignan en el reglamento de contrataciones y adquisiciones, materias vinculadas con la organización y procedimientos internos (LC)¹ esa entidad edilicia deberá, en cumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda actualizar los contenidos del citado documento, incorporando en éste el organigrama de la entidad comunal y de las áreas que intervienen en procesos de compras, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, así como también, agregar al mencionado documento, un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de tales funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio sobre el procedimiento establecido, acreditando ello a esta Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de lo consignado en el numeral 7, referido a la falta de control del contrato con la empresa STARCO S.A. (LC)², la entidad comunal deberá implementar los respectivos instrumentos de control, que le permitan resguardar el cumplimiento de lavado de camiones, y del mantenimiento y equipamiento de la flota, exigido a la empresa en el acuerdo contractual, conforme lo dispuesto en los números 38 y 72, ambos de la resolución exenta N° 1.485, de

¹ LC: Levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

² LC: Levemente compleja: Inexistencia de procedimiento formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

1996, de este Órgano de Control, acreditando tal acción en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2. En cuanto a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, letra b), sobre la no devolución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta (LC)³; ese municipio deberá acreditar la devolución a la empresa DEMARCO S.A., de la boleta de garantía N° 408255, de 10 de septiembre de 2014, del banco Security en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de lo observado en el punto 1.2, literales b), atraso en la designación del Inspector Técnico del Servicio; y, c), retraso del pago de los servicios, (ambas MC)⁴, la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, procurar que las designaciones como la de la especie, se ajusten a los principios de estricta sujeción a las bases, eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 10, inciso tercero de la ley N° 19.886, y 5° y 8° de la ley N° 18.575, respectivamente. Así como también, realizar los pagos de los servicios contratados, conforme a las condiciones determinadas en el pliego de condiciones que rigió la respectiva propuesta pública.

Sobre lo objetado en el punto 1.3, letras a) y b), sobre incumplimiento del equipamiento del personal y de vehículos y maquinaria, respectivamente (ambas MC)⁵, ese municipio deberá, en lo sucesivo, cautelar que las empresas contratistas cumplan con las condiciones especificadas en las bases concursales, así como en los acuerdos de voluntades que al efecto se suscriban, en armonía con los principios de estricta sujeción a las bases y control, contenidos en los artículos 10, inciso tercero de la ley N° 19.886, y 3° de la ley N° 18.575.

Para lo señalado en el punto 2.3, sobre reajuste de precios (AC)⁶, la entidad comunal deberá, acreditar a esta Contraloría Regional Metropolitana, haber aclarado ante la empresa KDM S.A., y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, la metodología a aplicar para el cálculo del reajuste del precio informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo atinente al apartado II, examen de la materia auditada, punto 2.4, sobre garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato (MC)⁷, ese municipio deberá, en lo sucesivo, verificar el estado en que se encuentran las garantías de los convenios, de forma tal de requerir oportunamente a los representantes de los servicios concesionados el cumplimiento de las cláusulas pactadas al efecto durante todo el período de vigencia de los acuerdos y convenios

³ MC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁴ MC: Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimientos legales y reglamentarios.

⁵ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de contrato en la etapa de explotación y/u operación.

⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en el pago.

⁷ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de garantía y/o seguro de contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

que suscriba, en cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases, prescrito en el artículo 10, inciso tercero de la ley N° 19.886.

Tratándose de lo observado en el punto 2.7, sobre atraso en el pago de los servicios a la empresa KDM S.A. (MC)⁸, esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, pagar los servicios recibidos, conforme a los plazos previstos en las cláusulas del contrato suscrito, ciñéndose a los principios de estricta sujeción a las bases y de control.

Sobre lo contenido en el punto 3.1.1, letras, a) error en la aplicación de la fórmula determinada para la evaluación de las ofertas; y b), falta de determinación de mecanismos de evaluación, (ambas C)⁹, procede que esa entidad comunal, en lo sucesivo, haga valer ante el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, y en la parte que al municipio le corresponda en el contrato principal, el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y así ajustarse a los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En relación a lo señalado en el punto 3.2, antecedentes del contrato, letra a), sobre falta de publicación del contrato (LC)¹⁰, el municipio deberá realizar las gestiones que procedan ante el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, a fin de concretar la publicación del acuerdo de voluntades en el Portal Mercado Público, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57, letra d) N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, informando de dicha publicación a esta Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

A su turno, respecto a lo indicado en el punto 3.3, referido al retraso en el pago de facturas, (MC)¹¹, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando los pagos a sus proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

3. Por su parte, respecto de lo consignado en el acápite III, examen de cuentas, punto 1.2, atraso en el cobro de la sobreproducción de basura (C)¹², esa entidad comunal deberá acreditar a esta Contraloría Regional Metropolitana, haber realizado las gestiones de cobro judicial que indica en su respuesta la empresa Alfa Ltda., por la suma de a lo menos, \$ 129.925, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

⁸ MC : Observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de factura.

⁹ C : Observación compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

¹⁰ MC: Observación levemente compleja: Incumplimiento que dicta la norma.

¹¹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de factura.

¹² C : Observación compleja: Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Para lo señalado en el punto 2.1, del pago del servicio (AC)¹³, la entidad comunal deberá comprobar documentadamente a esta Contraloría Regional Metropolitana, el resultado de las gestiones realizadas ante la empresa KDM S.A., y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, respecto de la diferencia del pago advertida, por la suma neta de \$ 831.947,41, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo expuesto en el punto 2.2, sobre contabilización de la garantía del contrato, (C)¹⁴, la municipalidad deberá consignar en los estados financieros, del año 2018, la proporción de la caución sobre la cual es parte en el contrato suscrito con la empresa KDM S.A., en cumplimiento a los principios de exposición y de objetivos generales de la información financiera, ambos contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, acreditando tal acción, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Luego, sobre lo advertido en los puntos 4.2, atraso en la remisión al organismo otorgante del comprobante de ingreso; 4.3, de la rendición al municipio del comprobante de ingreso por la empresa STARCO S.A.; 4.5, rendición de la empresa STARCO.S.A.; y, 4.6, rendición de los fondos entregados por la SUBDERE al municipio (todas C)¹⁵, el municipio, deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos tercero y cuarto del artículo 26, sobre transferencias a otros servicios públicos, y artículo 27, transferencias a personas o entidades del sector privado, ambos de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, procurando que las rendiciones de los fondos otorgados se realicen en los términos y modalidades ahí señalados.

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbese al Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control de dicha entidad edilicia, y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente a Ud.,

MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

¹³ AC: Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en el pago.

¹⁴ C : Observación Altamente Compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

¹⁵ AC: Observación Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 1

Muestra de los egresos revisados por Contraloría Regional Metropolitana

Recolección y transporte de despojos vegetales y escombros, barrido mecánico en húmedo, limpieza de calles, servicios especiales y servicios de contenedores soterrados, contratado con la empresa STARCO S.A.					
DECRETOS			EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	TOTAL \$	NÚMERO	FECHA	TOTAL \$
34	13-01-2016	353.100.346	31-267	01-02-2016	353.100.346
126	18-01-2016	354.867.710	31-266	01-02-2016	354.867.710
656	17-02-2016	356.286.358	31-597	24-02-2016	356.286.358
1044	15-03-2016	356.286.358	31-1060	08-04-2016	356.286.358
1344	14-04-2016	356.286.358	31-1291	03-05-2016	356.286.358
1710	12-05-2016	358.069.572	31-1695	07-06-2016	358.069.572
2084	14-06-2016	359.147.426	31-2088	07-07-2016	359.147.426
2665	04-07-2016	360.581.924	31-2225	14-07-2016	360.581.924
3336	12-08-2016	361.659.778	31-3451	13-10-2016	361.659.778
3914	22-09-2016	362.380.990	31-3450	13-10-2016	362.380.990
4708	04-11-2016	363.831.338	31-3966	23-11-2016	363.831.338
4910	15-11-2016	371.402.826	31-4187	06-12-2016	371.402.826
5190	29-11-2016	383.719.058	31-4313	13-12-2016	383.719.058
TOTAL		4.697.620.042	TOTAL		4.697.620.042
Tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos domiciliarios municipales. Empresa KDM S.A.					
DECRETOS			EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	TOTAL \$	NÚMERO	FECHA	TOTAL \$
561	10-02-2016	51.978.119	31-1127	15-04-2016	51.978.119
1038	14-03-2016	51.752.855	31-1126	15-04-2016	51.753.855
1093	22-03-2016	55.479.116	31-1128	15-04-2016	55.479.116
1373	15-04-2016	93.935.781	31-1590	30-05-2016	93.935.781
2068	13-06-2016	52.323.621	31-2945	06-09-2016	52.323.621
2217	22-06-2016	53.282.911	31-2462	03-08-2016	53.282.911
3616	06-09-2016	56.788.109	31-3507	18-10-2016	56.788.109
322	28-01-2016	931.060	31-280	02-02-2016	931.060
TOTAL		416.472.572	TOTAL		416.472.572
Servicio de asesoría a la inspección técnica del contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de los residuos municipales, suscrito con la empresa KDM S.A., Empresa BRAVO ENERGY S.A.					
DECRETOS			EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	TOTAL \$	NÚMERO	FECHA	TOTAL \$
655	17-02-2016	562.574	31-580	19-02-2016	562.574
1111	23-03-2016	550.437	31-928	30-03-2016	550.437
1407	19-04-2016	530.884	31-1220	25-04-2016	530.884



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

1456	20-04-2016	519.916	31-1244	26-04-2016	519.916
1817	24-05-2016	564.810	31-1573	30-05-2016	564.810
2831	13-07-2016	584.373	31-2256	15-07-2016	584.373
2920	19-07-2016	613.505	31-2364	26-07-2016	613.505
3368	17-08-2016	339.015	31-2707	22-08-2016	339.015
4636	02-11-2016	708.509	31-3727	08-11-2016	708.509
4637	02-11-2016	705.121	31-3659	03-11-2016	705.121
5007	21-11-2016	334.750	31-4073	30-11-2016	334.750
5169	28-11-2016	675.548	31-4158	05-12-2016	675.548
TOTAL		6.689.442	TOTAL		6.689.442

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 2

Validación en terreno de servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios
empresa STARCO S.A.

N°	NOMBRE	RUT	GARGO	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Chofer	Sin jockey, sin gafas UV
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, sin gorro, sin gafas de protección UV
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, sin gorro, sin gafas de protección UV
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, sin gorro, sin gafas de protección UV
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Chofer	Sin polar capataz, sin jockey logos municipal, sin pantalón tipo cargo
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Chaqueta sin logos, Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal, sin gafas UV
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal, sin gafas de protección UV
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Chaqueta sin logos, sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal
9	[REDACTED]	9.077-860-9	Chofer	Sin polar, sin jockey, pantalón tipo cargo sin logo municipal
10	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Chaqueta sin Logo, Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal
11	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Chaqueta sin Logo, Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logos, sin gafas UV
12	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal
13	[REDACTED]	[REDACTED]	Chofer	Polar capataz sin logo municipal, sin zapatos caña baja, jockey sin logo municipal, sin pantalón tipo cargo.
14	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logos, sin gafas UV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

N°	NOMBRE	RUT	GARGO	OBSERVACIÓN
15	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal, sin gafas UV
16	[REDACTED]	[REDACTED]	Peoneta	Sin zapatos caña baja punta acero, pantalón tipo cargo sin logo municipal, gorro sin logo municipal

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno el día 1 y 2 de agosto de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 3

Detalle de reajustes e incrementos en tarifas del contrato de KDM S.A., según I Contraloría Regional Metropolitana.

DESDE MES- AÑO	HASTA MES/A ÑO	IPC ACUMULA- DO DEL PERÍODO (%)	FACTOR	ESTACION DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE			RELLENO SANITARIO (ESI)		
				TRAMOSPOR TONELADA DIARIA			TRAMOSPOR TONELADA DIARIA		
				I TRAMO	II TRAMO	III TRAMO(*)	I TRAMO	II TRAMO	III TRAMO(**)
				0-2.499	2.500-2.999	3.000 y más	0-2.499	2.500-2.999	3.000 y más
				TARIFA INICIAL DEL CONTRATO \$			TARIFA INICIAL DEL CONTRATO \$		
				2.265,67	2.142,09	2.059,70	1.936,12	1.812,54	1.647,76
TARIFAS EN PESOS (\$) POR TRAMOS REAJUSTADAS Y/O INCREMENTADAS									
mar-95	mar-96	8,6	1,086	2.460,52	2.326,31	2.236,83	2.102,63	1.968,42	1.789,47
abr-96	dic-96	5	1,05	2.583,54	2.442,63	2.348,68	2.207,76	2.066,84	1.878,94
ene-97	oct-97	5,8	1,058	2.733,39	2.584,30	2.484,90	2.335,81	2.186,72	1.987,92
nov-97	dic-98	5	1,05	2.870,06	2.713,51	2.609,14	2.452,60	2.296,05	2.087,32
ene-00	ene-00	Solo Disposición Final 9%		2.870,06	2.713,51	2.609,14	2.673,33	2.502,70	2.275,17
ene-99	ago-00	5,2	1,052	3.019,30	2.854,62	2.744,82	2.812,35	2.632,84	2.393,48
sep-00	abr-02	5,2	1,052	3.176,31	3.003,05	2.887,55	2.958,59	2.769,74	2.517,94
may-02	ago-04	5,3	1,053	3.344,65	3.162,22	3.040,59	3.115,39	2.916,54	2.651,39
sep-04	abr-06	5,2	1,052	3.518,57	3.326,65	3.198,70	3.277,39	3.068,20	2.789,27
ene-05	ene-05	Solo Disposición Final \$500		3.518,57	3.326,65	3.198,70	3.777,39	3.568,20	3.289,27
may-06	jul-07	5,3	1,053	3.705,06	3.502,96	3.368,23	3.977,59	3.757,32	3.463,60
ago-07	mar-08	5	1,05	3.890,31	3.678,11	3.536,64	4.176,47	3.945,18	3.636,78
abr-08	ago-08	5,2	1,052	4.092,60	3.869,37	3.720,55	4.393,65	4.150,33	3.825,89



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

DESDE MES- AÑO	HASTA MES/A ÑO	IPC ACUMULA- DO DEL PERÍODO (%)	FACTOR	ESTACION DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE			RELLENO SANITARIO (ESI)		
				TRAMOSPOR TONELADA DIARIA			TRAMOSPOR TONELADA DIARIA		
				I TRAMO	II TRAMO	III TRAMO(*)	I TRAMO	II TRAMO	III TRAMO(**)
				0-2.499	2.500-2.999	3.000 y más	0-2.499	2.500-2.999	3.000 y más
				TARIFA INICIAL DEL CONTRATO \$			TARIFA INICIAL DEL CONTRATO \$		
				2.265,67	2.142,09	2.059,70	1.936,12	1.812,54	1.647,76
				TARIFAS EN PESOS (\$) POR TRAMOS REAJUSTADAS Y/O INCREMENTADAS					
sep-08	sep-11	5,2	1,052	4.305,42	4.070,58	3.914,02	4.622,12	4.366,15	4.024,84
oct-11	oct-13	5	1,05	4.520,69	4.274,11	4.109,72	4.853,23	4.584,46	4.226,08
nov-13	sep-14	5	1,05	4.746,73	4.487,82	4.315,20	5.095,89	4.813,68	4.437,38
oct-14	oct-15	5,1	1,051	4.988,81	4.716,70	4.535,28	5.355,78	5.059,18	4.663,69

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el contrato de fecha 16 de junio de 1995; Anexo N° 1 del "Contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, Municipalidad de Lo Barnechea a KDM S.A.", de 24 de junio de 2005; copia transacción ante décimo noveno juzgado civil de Santiago, del 10 de enero de 2000, sobre cobro de pesos; causa rol 979-1999, "Ilustre Municipalidad de Las Condes y otras con KDM S.A.

(*) Corresponde a la Municipalidad de Lo Barnechea, III Tramo Tarifario por concepto de Estación de Transferencia.

(**) Corresponde a la Municipalidad de Lo Barnechea, III Tramo Tarifario por concepto de Relleno Sanitario (ESI).

Nota 1: Ton: Toneladas

Nota 2: IPC acumulado 2,7%, periodo entre noviembre de 2015 a diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 4

Multas cursadas a la empresa KDM S.A., por el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

FECHA	DETALLE	TIPO DE FALTA	MULTA EN CANTIDAD DE TONELADAS	TOTAL MULTAS EN TONELADAS	ACUMULADO EN TONELADAS
15-09-2015	No informar dentro de las primeras cuatro horas de generada una contingencia a la Asesoría de Inspección Técnica, ocurrida en las instalaciones, concesionario de la vía férrea, camiones, etc. Art 20.1 falta grave letra e)	Falta Grave	500	500	500
11-11-2015	Volcar y acumular residuos domiciliarios en el piso de la plataforma interior techada dedicada a voluminosos y escombros. Art. 20.2 letra l	Falta Menos Grave	100	100	600
26-11-2015	Operar con equipo en manifiesto estado de deterioro o mantención mecánica u operativas deficiente. (51 UTM por cada camión de transferencia. Art. 20.2, letra j)	Falta Menos Grave	153	153	753
07-12-2015	Volcar y acumular residuos domiciliarios en el piso de la plataforma interior techada dedicada a voluminosos y escombros, cuando las unidades de compactación sean sobrepasadas por el flujo de camiones o por falta de equipos y/o por falta de personal de operación, se dejen residuos acopiados de un día para otro y cumplido el plazo de notificación Art. 20.2 letra l	Falta Menos Grave	100	100	853
28-12-2015	Volcar y acumular residuos domiciliarios en el piso de la plataforma interior techada dedicada a voluminosos y escombros, cuando las unidades de compactación sean sobrepasadas por el flujo de camiones o por falta de equipos y/o por falta de personal de operación, se dejen residuos acopiados de un día para otro y cumplido el plazo de notificación Art. 20.2 letra l	Falta Menos Grave	100	100	953
01-04-2016	No mantener la limpieza, el orden, el aseo de los accesos, especialmente veredas y calles aledañas a las instalaciones. Art. 20.3 letra b)	Falta Leve	50	50	1003

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en archivo histórico de multas que consta en medio digital de 12 de mayo de 2017 y Nuevo Reglamento de Operación de la Estación de Transferencia y del Relleno Sanitario que rige el contrato con KDM S.A., todo lo cual, fue proporcionado por la Municipalidad de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 5

Días de desfase de los pagos a la empresa KDM S.A.

EGRESO	FECHA	MONTO \$	DECRETO DE PAGO	FECHA	FACTURA	FECHA EMISIÓN	PERÍODO DEL SERVICIO	INGRESO FACTURA DIMAO	DESFASE DÍAS
31-1127	15-04-2016	51.978.119	561	10-02-2016	110870	10-12-2015	Octubre 2015	11-12-2015	126*
					122365				
31-1126	15-04-2016	51.753.855	1038	14-03-2016	111161	29-02-2016	Noviembre 2015	03-03-2016	43
					122801				
31-1128	15-04-2016	55.479.116	1093	22-03-2016	111163	29-02-2016	Diciembre 2015	03-03-2016	43
					122802				
					111162				
31-281	02-02-2016	931.060	322	28-01-2016	121593	21-08-2015	Julio 2015	21-08-2015	165
					110407				
31-1373	15-04-2016	93.935.781	1373	15-04-2016	111297	24-03-2017	Enero 2016	29-03-2016	17
					111298		Febrero 2016		
					123009				
					123010				
31-2462	03-08-2016	53.282.911	2217	22-06-2016	111575	25-05-2016	Marzo 2016	30-05-2016	65
					123470				
31-2945	06-09-2016	52.323.621	2068	13-06-2016	111574	23-05-2016	Abril 2016	30-05-2016	99
					123469				
31-3507	18-10-2016	30.350.685	3616	06-09-2016	111882	20-06-2016	Mayo 2016	22-06-2016	118
					123685				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, todo lo cual fue proporcionado por la Municipalidad de Lo Bamechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 6

Detalle de evaluación de propuesta de puntajes Ofertas Económicas de Licitación Pública "Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de Residuos Sólidos"

ID 24-83-24-LP16

RESUMEN OFERTA ECONÓMICA

SUB-ITEMS	OFERTA ECONÓMICA (60%)	%	BECSA S.A.		KNIGHT PIÉSOLD S.A.	
			PUNTAJE	PONDERACIÓN	PUNTAJE	PONDERACIÓN
1	VALOR OFERTADO	80	80	48	77,56	46,53
2	VALORIZACIÓN DE OFERTAS ADICIONALES	10	10	6,00	0,00	0,00
3	ESTRUCTURA DE COSTOS	10	6,63	3,98	10,00	6,00
	TOTAL	100	96,63	57,98	87,56	52,53

Elaboración propia sobre la base del Informe de Evaluación de Licitación Pública "Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de Residuos Sólidos" ID 24-83-24-LP16, del 29 de marzo de 2016, de la Comisión Evaluadora del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

RESUMEN OFERTA TÉCNICA

N°	OFERTA TECNICA (40%)	%	BECSA S.A.		KNIGHT PIÉSOLD S.A.	
			PUNTAJE	PONDERACIÓN	PUNTAJE	PONDERACIÓN
1	Plan de trabajo	24	24	9,6	24	9,6
2	Personal	34	78,18	10,63	100	13,60
	N° horas profesionales	35	18,98	-	35,00	-
	N° horas del personal técnico	30	30	-	30,00	-
	N° horas del personal administrativo	20	20	-	20,00	-
	Remuneraciones	15	9,20	-	15,00	-
	TOTAL	100	78,18	-	100	-
3	Recursos	24	100,00	9,60	90,00	8,64
	Vehículos	25	25,00	-	25,00	-
	Equipos y soporte computacional	40	40,00	-	30,00	-
	Sistema de comunicación, equipos e apoyo administrativo	35	35,00	-	35,00	-
	TOTAL	100	100,00	-	90,00	-
4	Experiencia técnica y especialización	10	10,00	4,00	6,00	2,40
5	Capacidad y respaldo técnico	8	70,00	2,24	49,80	1,59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Equipamiento disponible	40	40,00	-	40,00	-
Representación de empresas especializadas	30	0,00	-	0,00	-
Contratos con terceros	30	30,00	-	9,80	-
TOTAL	100	70,00		49,80	

Elaboración propia sobre la base del Informe de Evaluación de Licitación Pública " Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de Residuos Sólidos" ID 24-83-24-LP16, del 29 de marzo de 2016, de la Comisión Evaluadora del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

RESUMEN OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ÍTEM	PONDERACIÓN	PUNTAJE
OFERTA ECONÓMICA	57,98	52,53
OFERTA TÉCNICA	36,07	35,83%
TOTAL	94,05	88,36
ARTÍCULO 7; 7,2 Letra K)	-2,00%	0%
TOTAL	92,05	88,36

Elaboración propia sobre la base del Informe de Evaluación de Licitación Pública " Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, del Servicio de Tratamiento Intermedio y disposición final de Residuos Sólidos" ID 24-83-24-LP16, del 29 de marzo de 2016, de la Comisión Evaluadora del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 7

Detalle del pago de los servicios de la empresa KDM S.A.

EGRESO N°	FECHA	FACTURA N°	TOTAL \$	TONELADAS	MUNICIPALIDAD			CRM			DIFERENCIA \$
					TARIFA	TOTAL NETO \$	TOTAL \$	TARIFA	TOTAL NETO \$	TOTAL \$	
31-1590	30-05-2016	123009	26.684.760	4.952,87	4.527,51	22.424.168	26.684.760	4.535,28	22.462.652	26.730.556	-45.796
		111297	23.244.166	4.952,87	4.693,07	23.244.166	23.244.166	4.663,69	23.098.650	23.098.650	145.516
		123010	23.519.680	4.365,41	4.527,51	19.764.437	23.519.680	4.535,28	19.798.357	23.560.045	-40.365
		111298	20.487.175	4.365,41	4.693,07	20.487.175	20.487.175	4.663,69	20.358.919	20.358.919	128.256
Sub- Total											187.611
31-2945	06-09-2016	123469	27.964.617	5.190,42	4.527,51	23.499.678	27.964.617	4.535,28	23.540.008	28.012.610	-47.993
		111574	24.359.004	5.190,42	4.693,07	24.359.004	24.359.004	4.663,69	24.206.510	24.206.510	152.494
Sub - Total											104.501
31-2462	03-08-2016	123470	28.477.314	5.285,58	4.527,51	23.927.821	28.477.314	4.535,28	23.971.585	28.526.186	-48.872
		111575	24.805.597	5.285,58	4.693,07	24.805.597	24.805.597	4.663,69	24.650.307	24.650.307	155.290
Sub- Total											106.418
31-3507	18-10-2016	123685	30.350.685	5.633,29	4.527,51	25.504.777	30.350.684	4.535,28	25.548.547	30.402.771	-52.087
		111882	26.437.424	5.633,29	4.693,07	26.437.424	26.437.424	4.663,69	26.271.918	26.271.918	165.506
Sub- Total											113.419
31-1126	15-04-2016	122801	27.660.103	5.133,90	4.527,51	23.243.784	27.660.102	4.535,28	23.283.674	27.707.572	-47.470
		111161	24.093.752	5.133,90	4.693,07	24.093.752	24.093.752	4.663,69	23.942.918	23.942.918	150.834
Sub- Total											103.364



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

EGRESO N°	FECHA	FACTURA N°	TOTAL \$	TONELADAS	MUNICIPALIDAD			CRM			DIFERENCIA \$
					TARIFA	TOTAL NETO \$	TOTAL \$	TARIFA	TOTAL NETO \$	TOTAL \$	
31-1127	15-04-2016	122365	27.779.950,24	5.419,11	4307,81	23.344.496,24	27.779.950,52	4.315,20	23.384.543,47	27.827.606,72	-47.656,20
		110870	24.198.169	5.419,11	4465,34	24.198.168,64	24.198.168,64	4.437,38	24.046.650,33	24.046.650,33	151.518,31
											103.862,11
31-1128	15-04-2016	122802	29.637.617,59	5.500,94	4.527,51	24.905.560,90	29.637.617,42	4.535,28	24.948.303,16	29.688.480,76	-50.863,76
		111162	25.816.296	5.500,94	4.693,07	25.816.296,50	25.816.296,50	4.663,69	25.654.678,86	25.654.678,86	161617,64
		111163	25.202	3,63	4693,11295	17036	17.036	4.663,69	16.929,19	16.929,19	106,81
		111163	25.202	1,74	4693,10345	8166	8.166	4.663,69	8.114,82	8.114,82	51,18
Sub- Total											110.911,86
31-281	02-02-2016	121593	497.609,21	97,07	4.307,81	418.159,12	497.609,35	4.315,20	418.876,46	498.462,99	-853,64
		110407	433.451	97,07	4.465,34	433.450,55	433.450,55	4.437,38	430.736,48	430.736,48	2.714,08
Sub- Total											1.860,44
TOTAL											831.947,41

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, proporcionadas por la Municipalidad de Lo Barnechea.

CUADRO RESUMEN

SERVICIO	TIPO DE FACTURA	TOTAL MUNICIPIO \$	TOTAL CRM \$	DIFERENCIA \$
Estación de transferencia y transporte	AFECTA	222.572.334,29	222.954.290,47	-381.956,60
Relleno sanitario y/o disposición final	EXENTA	193.900.235,69	192.686.331,68	1.213.904,01
TOTAL		416.472.569,98	415.640.622,15	831.947,41

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los comprobantes de egreso y su documentación de respaldo, proporcionadas por la Municipalidad de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 750, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, aspectos de control interno, numeral 4, letra a).	Referente a que no se consignan en el reglamento de contrataciones y adquisiciones vinculadas con la organización y procedimientos internos	LC: Levemente compleja	Esa entidad edilicia deberá, en cumplimiento del artículo 4°, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda actualizar los contenidos del citado documento, incorporando en éste el organigrama de la entidad comunal y de las áreas que intervienen en procesos de compras, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, así como también, agregar al mencionado documento, un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de tales funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio sobre el procedimiento establecido, acreditando ello a esta Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7.	Falta de control del contrato con la empresa STARCO S.A.	LC: Levemente compleja	La entidad comunal deberá implementar los respectivos instrumentos de control, que le permitan resguardar el cumplimiento de lavado de camiones, y del mantenimiento y equipamiento de la flota, exigido a la empresa en el acuerdo contractual, conforme lo dispuesto en los números 38 y 72, ambos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, acreditando tal acción en el plazo de 60 días hábiles, contado, desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, letra a).	No devolución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta	LC: Levemente compleja	Ese municipio deberá acreditar la devolución a la empresa DEMARCO S.A., de la boleta de garantía N° 408255, de 10 de septiembre de 2014, del banco Security dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada punto 2.3.	Sobre reajuste de precios	AC: Altamente compleja	La entidad comunal deberá acreditar a esta Contraloría Regional Metropolitana, haber aclarado ante la empresa KDM S.A., y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, la metodología a aplicar para el cálculo del reajuste del precio informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.2.	Sobre falta de publicación del contrato	LC: Levemente compleja	El municipio deberá realizar las gestiones que procedan ante el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, a fin de concretar la publicación del acuerdo de voluntades en el Portal Mercado Público, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57, letra d) N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, informando de dicha publicación a esta Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Apartado III, examen de cuentas, punto 1.2.	Atraso en el cobro de la sobreproducción de basura	C: Compleja	Esa entidad comunal deberá acreditar a esta Contraloría Regional Metropolitana, haber realizado las gestiones de cobro judicial que indica en su respuesta la empresa Alpa Ltda., por la suma de a lo menos, \$ 129.925, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, punto 2.1.	Del pago del servicio	AC: Altamente compleja	El municipio deberá comprobar documentadamente a esta Contraloría Regional Metropolitana, el resultado de las gestiones realizadas ante la empresa KDM S.A., y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, respecto de la diferencia del pago advertida, por la suma neta de \$ 831.947,41, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme III, examen de cuentas, punto 2.2.	Sobre contabilización de la garantía del contrato	C: Compleja	La municipalidad deberá consignar en los estados financieros, del año 2018, la proporción de la caución sobre la cual es parte en el contrato suscrito con la empresa KDM S.A., en cumplimiento a los principios de exposición y de objetivos generales de la información financiera, ambos contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, acreditando tal acción, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			

